

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA

Orden de 18 de diciembre de 2017, de desarrollo y tramitación del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El compromiso europeo por un medio urbano sostenible, puesto de manifiesto ya en las últimas décadas del pasado siglo XX, ha ido marcando una serie de hitos en su recorrido, siendo un claro primer ejemplo el Programa sobre Ciudades Sostenibles y la Carta de las Ciudades Europeas hacia la Sostenibilidad de 1994, conocida como Carta de Aalborg, que vino a reforzar la idea del compromiso común en la búsqueda y construcción de una ciudad más habitable, más humana y, en definitiva, más amable. Su objetivo principal fue promover el desarrollo sostenible a nivel local y entre las estrategias previstas se desarrollaron las Agendas 21 Locales y las Redes de Ciudades Sostenibles.

Diez años después se adoptaron los Compromisos de Aalborg, dentro de la Cuarta Conferencia Europea de Ciudades y Pueblos Sostenibles Aalborg+10, diseñados para reforzar los esfuerzos locales en curso en materia de sostenibilidad y para revitalizar la Agenda Local 21. A través de dichos compromisos se propuso asumir un papel estratégico en el diseño y planificación urbana y enfocar los temas ambientales, sociales, económicos, de salud y culturales hacia el beneficio común, promoviendo para ello estrategias de regeneración y reutilización del entorno construido, especialmente de zonas degradadas y abandonadas.

En los años siguientes, la Unión Europea fue avanzando en la adopción de un enfoque integrado para todas sus políticas; también las urbanas mediante la Carta de Leipzig sobre Ciudades Europeas Sostenibles de 2007. Sus contenidos se centraron en dos grandes líneas de recomendaciones: por una parte, la prioridad por el desarrollo urbano integrado, en el que la participación ciudadana se incorpora como principio fundamental, coordinando aspectos espaciales, sectoriales y temporales en áreas clave como la cohesión social y la calidad de vida, la creación y consolidación de espacios públicos de alta calidad, o el impulso de la eficiencia energética, etc.; por otra, la necesidad de actuar sobre los barrios en zonas urbanas desfavorecidas de forma integrada, contemplando la mejora del medio ambiente físico, impulsando la economía y el empleo, la cohesión e inserción social y el fomento de un transporte urbano eficiente y asequible, dentro del contexto global de la ciudad.

En línea con esta última iniciativa, la Declaración de Toledo de 2010, asume el compromiso de abordar dos de los principales retos a los que se enfrentan las ciudades europeas: el cambio climático y el impacto de los cambios demográficos, e incorpora el concepto de regeneración urbana integrada, que prioriza la recuperación de lo existente en términos de integración medioambiental, social y económica, en la búsqueda de un desarrollo urbano más inteligente, sostenible y socialmente inclusivo acorde con los objetivos de la Estrategia Europa 2020.

A fin de mejorar la sostenibilidad de las ciudades de la Unión de cara al año 2020, momento para el que se prevé que el ochenta por ciento de la población europea viva en espacios urbanos, el VII Programa Comunitario de Acción Ambiental hacia el 2020, «Vivir bien dentro de los límites de nuestro planeta», de 2013, propone entre sus acciones promover un entendimiento común en cuanto a cómo contribuir a la mejora de los entornos urbanos, centrándose en la integración de la planificación urbana, con objetivos de uso eficiente de los recursos; el uso sostenible del suelo; la movilidad urbana sostenible; la gestión y conservación de la biodiversidad; la resiliencia de los ecosistemas; la gestión del agua; la salud humana; la participación ciudadana en la toma de decisiones, así como la educación y sensibilización ambiental.

En este contexto, la Nueva Agenda Urbana, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Vivienda y Desarrollo Urbano Sostenible que tuvo lugar en Quito en octubre de 2016, adopta «compromisos de transformación en pro del desarrollo urbano sostenible, mediante un cambio de paradigma urbano».

La Nueva Agenda Urbana supone el «compromiso de transformación en pro del desarrollo urbano sostenible mediante un cambio de paradigma que fomenta un desarrollo urbano centrado en las personas. Se compromete también a promover la creación de espacios públicos seguros, integradores, accesibles, verdes y de calidad que fomenten el desarrollo social y económico, con el fin de aprovechar de manera sostenible su potencial para generar mayores valores sociales y económicos, así como las oportunidades de generar medios de subsistencia para todos».

En ese sentido, conforme a lo dispuesto en el Reglamento UE 1301/2013, de 17 de diciembre de 2013, el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) apoyará en esta nueva etapa el desarrollo urbano sostenible a través de estrategias integradas que afronten los retos económicos, medioambientales, climáticos y sociales de las zonas urbanas.

Recientemente, España ha adoptado el Programa Operativo de Crecimiento Sostenible (POCS) 2014-2020, sustentado por FEDER, uno de cuyos ejes (Eje 12) promueve la puesta en marcha de Estrategias de Desarrollo Urbano Integrado y Sostenible (EDUSI), que suponen la adopción de un enfoque global y sostenible de resolución de retos económicos, medioambientales, climáticos, sociales y demográficos interrelacionados en las zonas urbanas, a fin de reforzar el papel que desempeñan las ciudades en la Política de Cohesión europea. Entre sus objetivos aparece «conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos» (OT 6), que a su vez establece como una de sus prioridades de inversión las acciones de revitalización de ciudades, así como de mejora del entorno urbano y su medio ambiente.

En Andalucía son numerosas las iniciativas, programas y planes generados para avanzar en la dirección marcada por los compromisos europeos. Se subraya la implantación en 2011 de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (EASU) que aúna las acciones recogidas en la Estrategia Temática sobre Medio Ambiente Urbano de la Unión Europea, la Carta de Leipzig sobre Ciudades Europeas Sostenibles y la Estrategia Española de Sostenibilidad Urbana y Local (EEASUL), definiendo objetivos y líneas de actuación para el tratamiento de las ciudades y sus espacios públicos de forma integral, desde su configuración física, su metabolismo y teniendo en cuenta su relación con otros sistemas territoriales y sociales. Entre sus objetivos para el desarrollo urbano se explicita «recuperar el espacio público en las ciudades, poniendo en valor la calle y las plazas, que constituyen los espacios de contacto y convivencia por excelencia» así como «ampliar y mejorar el espacio público destinado a la convivencia, a los juegos infantiles, al paseo y a la estancia libre (islas peatonales, jardines, paseos, plazas, aceras)” y “buscar la complicidad de la ciudadanía en su diseño».

En relación a los espacios públicos urbanos andaluces, tanto la entonces Consejería de Obras Públicas y Transportes como la actual Consejería de Fomento y Vivienda han desarrollado numerosas actuaciones en cooperación con los ayuntamientos andaluces. Desde 1986 las actuaciones de intervención sobre el espacio público se enmarcaron en los Programas SP-2 y Programa de Espacios Públicos (PEP), siendo unificados en un solo instrumento financiero y gestor en 1998 mediante la Orden de 17 de junio, con la que se aprobó el Programa Regional de Espacios Públicos (PREP).

Dentro del PREP, la iniciativa de La Ciudad Amable (LCA), creada en 2013 por la Consejería de Fomento y Vivienda, a través de la Dirección General de Rehabilitación y Arquitectura (en colaboración con la Dirección General de Movilidad y la Dirección General de Infraestructuras), y dirigida a los ayuntamientos, constituye una iniciativa novedosa que orienta las actuaciones en el espacio público andaluz hacia metodologías

de intervención que incorporen parámetros de activación urbana, movilidad sostenible, calidad ambiental, participación e integración social.

La iniciativa preveía su desarrollo en tres fases que involucraban a la población, las administraciones, los profesionales, las asociaciones ciudadanas y otros agentes urbanos. Concretamente, se estableció una fase formativa, con participación de profesionales, colectivos sociales, ayuntamientos, etc.; una fase de creación que, con un enfoque multidisciplinar y participativo, pondría en práctica los principios de LCA en el espacio urbano; y, finalmente, una fase de divulgación, con la que se trasladaría a la sociedad el debate sobre el espacio público.

La Ciudad Amable planteaba una mirada innovadora e integral a un espacio público de reconocida calidad, para lo que preveía una nueva forma de intervención, sin precedentes a nivel andaluz, partiendo de la premisa de que con intervenciones económicamente muy asequibles se pueden lograr transformaciones sustanciales de la realidad urbana. Su objetivo central fue mejorar la calidad ambiental y paisajística de los espacios libres, recuperándolos para la colectividad, propiciando una movilidad urbana sostenible, así como su activación social, cultural y económica, con la participación de la ciudadanía.

En el caso de la fase de creación, los criterios empleados para la selección de los proyectos fueron: calidad urbana y ambiental; activación del espacio público; movilidad sostenible; accesibilidad y conectividad; participación e integración social; fomento del empleo e igualdad de género; eficiencia energética; innovación y creatividad; posibilidades de reproducción del modelo.

Partiendo de este ambicioso planteamiento para el espacio público urbano, la Comunidad Autónoma de Andalucía aprueba el nuevo Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano, en el marco del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, aprobado por Decreto 141/2016, de 2 de agosto, quedando enunciado en su artículo 95 como sigue:

«El Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano tiene por objeto el desarrollo de actuaciones que persigan la regeneración de la ciudad consolidada mediante la reconversión o adecuación urbana del espacio público hacia un modelo de ciudad más sostenible y accesible, fomentando la reactivación social y económica del tejido conectivo de la ciudad consolidada, entendido como equipamiento al aire libre y como patio colectivo.

En el marco de este programa se mantendrán y/o desarrollarán los criterios y objetivos de la iniciativa La Ciudad Amable promovida por la Consejería de Fomento y Vivienda, que desarrolla intervenciones sobre el espacio público, así como acciones de sensibilización, formación y difusión con el objetivo final de mejorar la calidad del espacio urbano.»

Se entiende por regeneración del espacio público urbano el proceso de restablecimiento y mejora de aquellas zonas de la ciudad consolidada y de uso público que han sufrido degradación física o que se han visto afectadas por hábitos y conductas nocivos, a través de intervenciones que, favoreciendo procesos de participación ciudadana o surgidas a partir de los mismos, den respuesta a las carencias o demandas identificadas y que garanticen la sostenibilidad, la calidad del paisaje urbano y la integración de los aspectos sociales, económicos y ambientales.

Esta iniciativa se enmarca en el Programa Operativo FEDER 2014-2020 de Andalucía en el Eje Prioritario 6 «Conservar y Proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos», y en la Prioridad de Inversión 6e: «Acciones dirigidas a mejorar el entorno urbano, revitalizar las ciudades, rehabilitar y descontaminar viejas zonas industriales (incluidas zonas de reconversión), reducir la contaminación atmosférica y promover medidas de reducción del ruido». En particular, se atiende al Objetivo Específico OE.6.5.1 y a la Actuación 6.5.1.1, que se centran en la mejora, recuperación y regeneración del

entorno urbano; todo ello sin perjuicio de contemplar otros objetivos y prioridades del Programa Operativo de manera transversal.

Por otra parte, dentro de dicho Programa Operativo se ha aprobado la Inversión Territorial Integrada (ITI) de la provincia de Cádiz, en cuyo marco se financiarán actuaciones para dar respuesta a los retos específicos de la zona, en este caso, en materia de regeneración de los espacios públicos de la provincia y su relación con la activación económica y laboral.

La especial naturaleza del programa y la necesidad de agilizar el procedimiento de concesión de las ayudas, dados los cortos plazos de los que se dispone, aconsejan optar en la presente Orden por la posibilidad que otorga el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, en su artículo 4.2, de aprobar unas Bases Reguladoras Específicas y no las Bases Tipo.

Debido a las características y forma de gestión de las ayudas, no se prevén rendimientos financieros generados en favor de los beneficiarios.

En el procedimiento de elaboración de esta Orden y las bases reguladoras, con carácter previo a su aprobación, se han solicitado los correspondientes informes preceptivos y se ha consultado a la Comisión de Seguimiento del Plan y al Consejo del Observatorio de Vivienda.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y en el artículo 26.2.m) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, en relación con el Decreto 211/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Vivienda,

D I S P O N G O

Primero. Objeto.

El objeto de la presente Orden es el desarrollo y tramitación del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano tendrá la vigencia del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, regulado en el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, y se adscribe a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, que será el órgano encargado de su desarrollo, financiación, ejecución, gestión, seguimiento y evaluación en las condiciones y requisitos que se recogen en la presente Orden.

Segundo. Aprobación de las Bases Reguladoras Generales del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano.

Se aprueban las Bases Reguladoras Generales del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía que figuran como Anexo I a la presente Orden, las cuales desarrollan el Programa, estableciendo sus líneas de actuación, y regirán la programación, financiación, ejecución, gestión, seguimiento y evaluación de las actuaciones que se incorporen al mismo.

Tercero. Aprobación de las Bases Reguladoras Particulares para la selección de Actuaciones de intervención, en régimen de concurrencia competitiva, para su inclusión en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano.

1. Se aprueban las Bases Reguladoras Particulares del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía que figuran como Anexo II a la presente Orden, las cuales regularán la selección de Actuaciones de Intervención, en régimen de concurrencia competitiva, para su inclusión en el Programa de

Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía y sus correspondientes subvenciones destinadas al fomento de la calidad urbana. Igualmente, se aprueba el modelo de Convenio de Colaboración para la ejecución de las obras de Actuaciones de Intervención, el cual se incorpora como Anexo II.1 a las correspondientes Bases Reguladoras Particulares.

2. Se aprueban las Bases Reguladoras Particulares del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía que figuran como Anexo III a la presente Orden, las cuales regularán la selección de Actuaciones de Intervención, en régimen de concurrencia competitiva, para su inclusión en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano, y sus correspondientes subvenciones destinadas al fomento de la calidad urbana, que impulsen los sectores turísticos y comerciales en la provincia de Cádiz (ITI de Cádiz). Igualmente, se aprueba el modelo de Convenio de Colaboración para la ejecución de las obras de Actuaciones de Intervención en la ITI de Cádiz, el cual se incorpora como Anexo III.1 a las correspondientes Bases Reguladoras Particulares.

Cuarto. Actuaciones del Programa Regional de Espacios Públicos.

Las actuaciones incluidas en el Programa Regional de Espacios Públicos, regulado en la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 17 de junio de 1998, cuya ejecución sea competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, continuarán ejecutándose de acuerdo con lo establecido en la presente orden. En cuanto a su financiación quedan afectadas por lo dispuesto en la disposición adicional décimo tercera del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

Quinto. Desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura para dictar las instrucciones que sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de la presente Orden.

Sexto. Delegación.

Se delega la competencia para efectuar las convocatorias para la selección de actuaciones de intervención, en régimen de concurrencia competitiva, para su inclusión en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano y sus correspondientes subvenciones, destinadas al fomento de la calidad urbana en la Comunidad Autónoma de Andalucía, y para efectuar las convocatorias para la selección de actuaciones de intervención, para su inclusión en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano, y sus correspondientes subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento de la calidad urbana que impulsen los sectores turísticos y comerciales a través de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de la Provincia de Cádiz, en la persona titular de la Secretaría General competente en materia de vivienda.

Séptimo. Efectos.

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Octavo. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Consejería de Fomento y Vivienda o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía que corresponda y con

cumplimiento de los requisitos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 18 de diciembre de 2017

FELIPE LÓPEZ GARCÍA
Consejero de Fomento y Vivienda

00126912

ANEXO I**BASES REGULADORAS GENERALES DEL PROGRAMA DE REGENERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Mediante la Orden de 18 de diciembre de 2017, de desarrollo y tramitación del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía, se pretenden desarrollar actuaciones sobre el espacio público que persigan la regeneración de la ciudad consolidada y dar continuidad a la línea marcada por La Ciudad Amable, mejorar sus logros y adaptar la metodología a los retos actuales de la Comunidad Andaluza. Por ello, las cuatro líneas propuestas en el presente Programa actualizan las establecidas por La Ciudad Amable, contemplando las Acciones de Intervención, Formación, Difusión y Estudio e Investigación. Se busca impulsar intervenciones de carácter innovador, así como acciones de corte investigador y experimental que permitan proyectar posibles líneas de trabajo futuras en el ámbito del espacio público.

Todo ello se hará en concordancia con lo establecido en la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana (EASU, 2011), en la que se apuesta por un modelo heredado de la ciudad mediterránea tradicional donde el tejido urbano existente adquiere un papel central. Se entiende que el espacio público no solo sirve de apoyo a las edificaciones, las viviendas, la movilidad y las infraestructuras, sino que además es el eje vertebrador de una ciudad más sostenible. Así mismo, se reconocen las líneas de trabajo marcadas por el Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (2006), la Estrategia de Paisaje de Andalucía (2012) y la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible 2020. Todos estos documentos, junto con el Programa Operativo FEDER para Andalucía 2014-2020, reflejan los compromisos adquiridos por la Unión Europea en términos de sostenibilidad económica, medioambiental y social.

La Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía quiere participar de forma activa en la consecución de estos objetivos mediante la gestión directa de las actuaciones, financiadas en colaboración con los ayuntamientos. Por ello las cantidades que financie a su cargo como inversiones gestionadas, tendrán la consideración de subvenciones en especie.

1. OBJETO Y LÍNEAS DE ACCIÓN.**Primera. Objeto y objetivos.**

1. Constituye el objeto de las presentes Bases el desarrollo y establecimiento de las líneas de actuación del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía, regulado en los artículos 95 y siguientes del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, aprobado por Decreto 141/2016, de 2 de agosto.
2. La finalidad del Programa es apoyar a los ayuntamientos andaluces en la consecución de un modelo urbano sostenible, a través de la promoción de actuaciones en el espacio público, con los siguientes objetivos:
 - 2.a. Propiciar intervenciones de carácter innovador y experimental sobre el espacio público en Andalucía que puedan servir de referencia como repertorio de "buenas prácticas" transferibles a otros ámbitos.
 - 2.b. Fomentar una movilidad no motorizada, peatonal y ciclista.

2.c. Potenciar el uso de la vegetación, incrementando con ello los beneficios que aporta para la calidad de vida de la ciudadanía -su salud física y mental-, así como su función social y ecológica y favorecer la generación de una red de espacios verdes con continuidad física o espacial, que incremente la biodiversidad y ponga en contacto la trama urbana con un entorno periurbano que todavía mantiene las condiciones naturales del territorio.

2.d. Garantizar la accesibilidad universal.

2.e. Fomentar estrategias que, desde el espacio público, contribuyan a la mejora del metabolismo urbano, la mitigación de los efectos del cambio climático y la utilización racional de los recursos naturales y energéticos del municipio.

2.f. Activar el espacio público a nivel social, cultural, económico y turístico, prestando especial atención a aquellos que estén degradados y de fragilidad ambiental, social y/o urbana.

2.g. Promover la participación de la población en el diseño del espacio público, como sus mayores conocedores, aumentando el sentido de pertenencia y la apropiación del lugar de sus habitantes, evitando los procesos de homogeneización, así como su interrelación en beneficio de la cohesión social local.

2.h. Integrar la perspectiva de género en todas las etapas del proceso de intervención en el espacio público -diseño, ejecución, seguimiento y evaluación- con el fin de promover la igualdad de oportunidades en el uso de la ciudad para todas las personas, independientemente de su sexo, edad, o capacidades.

2.i. Favorecer diseños arquitectónicos de calidad, así como el mantenimiento y la mejora del paisaje urbano consolidado a través de dinámicas de conservación y reinterpretación.

2.j. Fomentar el intercambio de conocimientos entre instituciones, ciudadanía, técnicos y organismos de investigación multidisciplinarios, con el fin de adaptar los objetivos de investigación a las necesidades y demandas que en cada momento manifieste la ciudadanía con respecto al espacio público.

2.k. Transmitir a la ciudadanía y al público general el conocimiento generado a través de los procesos de intervención, así como difundir las actuaciones realizadas en el marco del Programa.

2.l. Se busca, además, la complementariedad de estos objetivos con otros programas de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y del resto de sus Consejerías.

Segunda. Líneas de acción y tipo de actuaciones.

El programa comprende cuatro líneas de acción:

1. Intervención: Línea destinada a la ejecución de actuaciones en el espacio público de la ciudad consolidada. Se distinguen dos tipos de actuaciones de intervención en el espacio público:

1.a. Islas Ambientales: Propuestas de desarrollo de proyectos sobre un sector urbano delimitado que incidan en la potenciación de la movilidad urbana sostenible y jerarquización del viario, recuperando el espacio público por y para la colectividad.

1.b. Espacios Habitables: Propuestas de desarrollo de proyectos de activación y mejora de la calidad ambiental, paisajística y arquitectónica de un espacio público o secuencia urbana.

Ambos tipos de actuaciones tendrán el carácter de Actuaciones Singulares de Intervención cuando se trate de:

- Actuaciones cuyo ámbito se ubique en Conjuntos Históricos inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

- Actuaciones cuyo ámbito tenga la consideración Bien de Interés Cultural (BIC) inscrito en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz o de entorno de BIC.

- Actuaciones en ámbitos de especial fragilidad medioambiental, social y/o urbana.

- Actuaciones incluidas en Áreas de Rehabilitación Integral (ARI) definidas en los artículos 89 y 90 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

2. Formación: Línea destinada a la transmisión e intercambio de conocimientos sobre movilidad sostenible y diseño urbano entre responsables municipales y personal técnico de corporaciones locales y de otros organismos públicos, profesionales, docentes y universitarios, así como de la ciudadanía en general.

Dicha línea será organizada y financiada por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Se distinguen cuatro tipos de actuaciones de formación diferenciados:

2.a. Jornadas especializadas sobre espacio público/movilidad/paisaje urbano para responsables municipales y personal técnico de corporaciones locales y de otros organismos públicos; y profesionales, dedicados a la intervención en la ciudad.

2.b. Jornadas dirigidas al profesorado de educación primaria y enseñanzas medias, así como educadores ambientales.

2.c. Jornadas sobre técnicas de participación ciudadana en colaboración con la Consejería competente en materia de Administración Local.

2.d. Conferencias sobre investigación y acción en el espacio público en colaboración con las Universidades de Andalucía.

3. Difusión: Estas actuaciones tendrán por objetivo sensibilizar a la ciudadanía sobre la construcción, uso y gestión del espacio público urbano y consistirán en actividades del tipo:

3.a. Edición de manuales sobre el diseño del espacio público, la movilidad sostenible, etc.

3.b. Publicación de buenas prácticas en intervención del espacio público y calmado del tráfico.

3.c. Exposiciones públicas de intervención en el espacio público y temas relacionados con el mismo.

3.d. Elaboración de material didáctico en colaboración con la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía.

3.e. Implantación en colegios de propuestas que busquen un modelo de ciudad y de movilidad más sostenible y humana, y que favorezca el desarrollo de la autonomía infantil en colaboración con la Consejería competente en materia de educación de la Junta de Andalucía.

3.f. Creación de menciones y eventos destinados a promover y premiar las buenas prácticas y el diseño de calidad en el espacio público urbano andaluz.

4. Estudio e Investigación: En esta línea se incluyen aquellos trabajos que tengan por objeto favorecer el conocimiento del espacio público en Andalucía y las técnicas de intervención sobre el mismo, así como apoyar las líneas de actuación del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano, permitiendo una mejor selección de las actuaciones y su posterior evaluación. Además, se propiciará el trasvase de los resultados de investigación de los trabajos y sistemas ya iniciados y diseñados en proyectos I+D+i anteriores.

Las cuatro líneas de acción definidas mantendrán y/o desarrollarán los criterios y objetivos de la iniciativa La Ciudad Amable, por lo que en el desarrollo de todas ellas se utilizará la imagen y el lema de dicha iniciativa, con el fin de facilitar la identificación del Programa.

2. RÉGIMEN DE LAS ACTUACIONES.

LÍNEA DE INTERVENCIÓN.

Tercera. Inclusión de actuaciones en el Programa.

Se incluirán en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano:

1. Las actuaciones del Programa Regional de Espacios Públicos, regulado por la Orden de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, de 17 de junio de 1998, cuya ejecución sea competencia de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, conforme a la disposición adicional décimo tercera del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.
2. Las propuestas seleccionadas, en régimen de concurrencia competitiva, conforme a las Bases Reguladoras Particulares correspondientes.
3. La Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura podrá incorporar en el Programa Regional de Espacios Públicos aquellas actuaciones incluidas en el Acuerdo del 1% Cultural que cumplan los objetivos del programa

Cuarta. Desarrollo de las Actuaciones de Intervención.

Las propuestas de Actuaciones de Intervención en el espacio público, una vez seleccionadas e incorporadas al Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano por Resolución de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, se desarrollarán, como norma general, en dos fases sucesivas:

- a) Fase de realización de trabajos previos y redacción del proyecto.

Tomando como base el dossier técnico de la propuesta seleccionada, el ayuntamiento elaborará la Ficha de Características de la Actuación, recogiendo en ella todas las observaciones realizadas por la Comisión de Evaluación prevista en el apartado 4 de la base décimo tercera de cada uno de los anexos II y III, y/o la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura. Esta ficha debe permitir la identificación detallada del espacio objeto de intervención, los objetivos que se quieren alcanzar, la definición del programa de desarrollo de la actuación, la inversión estimada, de tal forma que se pueda utilizar como base para la contratación de los trabajos técnicos previos necesarios y de la redacción del proyecto.

La Comisión de Evaluación a que se refiere el párrafo anterior, habrá de constituirse para la evaluación de las solicitudes y el análisis de las alegaciones y documentación presentada, según lo dispuesto en el Anexo II "Bases Reguladoras Particulares para la selección de actuaciones de intervención, en régimen de concurrencia competitiva, para su inclusión en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano y sus correspondientes subvenciones destinadas al fomento de la calidad urbana en la Comunidad Autónoma de Andalucía", Bases cuarta y décimo tercera.

En el caso de actuaciones que opten a incorporarse a la Inversión Territorial Integrada (ITI) de la provincia de Cádiz, esto se hará conforme a lo dispuesto en el Anexo III " Bases Reguladoras Particulares para la selección de actuaciones de intervención, en régimen de concurrencia competitiva, para su inclusión en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano y sus correspondientes subvenciones destinadas al fomento de la calidad urbana que impulse los sectores turísticos y comerciales a través de la inversión Territorial Integrada (ITI) de la provincia de Cádiz", Bases cuarta y décimo tercera.

La Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura será el órgano encargado de la contratación de los trabajos técnicos previos necesarios y de la redacción del proyecto. Esta última se licitará conjuntamente con la dirección facultativa de las obras.

En caso de que el ayuntamiento disponga, en el momento de la solicitud, de un documento técnico que desarrolle la propuesta al menos a nivel de proyecto básico, podrá optar por aportar dicho documento una vez sea seleccionada provisionalmente la actuación de intervención a efectos de su valoración por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, debiendo asumir completarlo a nivel de proyecto de ejecución incluidos los trabajos previos necesarios.

Una vez redactado, el proyecto será supervisado por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura en colaboración con las respectivas Delegaciones Territoriales de Fomento y Vivenda.

El proyecto supervisado favorablemente deberá ser aprobado tanto por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, como por el Pleno del ayuntamiento.

b) Fase de ejecución de obras.

Será formalizada en un convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y el ayuntamiento correspondiente, que tendrá por objeto la regulación de la financiación de las obras y las condiciones de ejecución, gestión y conservación del espacio.

Una vez iniciado el expediente administrativo por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura y aprobado su inicio por la Viceconsejería, los órganos encargados de la gestión y ejecución de los convenios serán las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda, en las que se delega dicha competencia.

La Consejería de Fomento y Vivienda será el órgano encargado de contratar las obras, gestionarlas y financiarlas conjuntamente con el ayuntamiento. Así mismo contratará y financiará la dirección facultativa y los servicios necesarios para la ejecución de las obras.

En los casos en que los ayuntamientos hayan aportado el proyecto y éste haya sido redactado por los servicios técnicos municipales, éstos deberán asumir con medios propios la dirección de las obras, la dirección de ejecución de las obras y los trabajos de coordinación de seguridad y salud.

La Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura podrá, por causas justificadas, ajustar las condiciones de gestión y/o ejecución previstas en el convenio a las circunstancias particulares de la intervención, siempre que no se alteren las condiciones de cooperación con los municipios que se establecen en las presentes Bases.

Las actuaciones con participación de otras Consejerías u organismos públicos podrán desarrollarse a través de convenios específicos.

Las fases anteriormente definidas tendrán carácter autónomo en su desarrollo, programación y financiación.

De forma paralela, se redactará un proyecto de participación ciudadana que canalice la demanda de la población afectada desde esta fase inicial hasta la culminación de la actuación, que será contratado y financiado por el ayuntamiento.

Quinta. Coordinación y seguimiento de las actuaciones.

Para cada actuación se constituirán una Comisión de Coordinación del Convenio y una Comisión Técnica, con la composición, régimen y funciones previstas en la estipulación décimo quinta de cada uno de los modelos de convenios aprobados como anexos II.1 y III.1, que sirva de apoyo y asesoramiento a la anterior, conforme a lo establecido en los correspondientes convenios.

Ambas Comisiones podrán constituirse con carácter previo a la suscripción del Convenio de Colaboración y formular propuestas para el contenido del mismo, en especial, la formalización de la Ficha de Características correspondiente.

Para la coordinación de las actuaciones a desarrollar por convenios específicos con otras entidades u organismos, se estará a lo dispuesto en los mismos.

Sexta. Cuantía de las inversiones y porcentaje de participación.

1. La financiación de la actuación se realizará de forma conjunta por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y el ayuntamiento correspondiente de acuerdo con los porcentajes de participación y/o conceptos que se establezcan en las correspondientes Bases Reguladoras Particulares.

2. En cada una de las Bases Reguladoras Particulares se fijará el tope económico máximo de la cuantía de la aportación de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

3. Los ayuntamientos deberán garantizar su aportación económica según el porcentaje y/o conceptos establecido en las Bases Particulares correspondientes con carácter previo a la Resolución de selección de la actuación correspondiente.

Séptima. Gastos subvencionables.

1. Será subvencionable el coste total de los siguientes conceptos:

- la ejecución de las obras definidas en el proyecto aprobado según la base cuarta, incluyendo el coste de ejecución material, beneficio industrial, gastos generales, control y liquidación
- los honorarios profesionales de redacción de proyecto, de dirección de obras, de dirección de ejecución de las obras y de la coordinación de seguridad y salud cuando sean contratados por la Consejería de Fomento y Vivienda.
- los relativos a informes, certificados y trabajos previos cuando sean contratados por la Consejería de Fomento y Vivienda.
- las acciones de difusión.
- el IVA de todos los conceptos anteriores; siempre y cuando dicho IVA no se recupere por el ayuntamiento beneficiario, caso de que actuase mediante entidad instrumental cuyas operaciones estén sujetas y no exentas al impuesto (art. 31.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

2. No serán subvencionables:

- los honorarios profesionales de redacción de proyecto y dirección facultativa así como los relativos a informes, certificados y trabajos previos en el caso de que el ayuntamiento haya optado por aportar el proyecto

- los trabajos técnicos realizados de oficio por el ayuntamiento.
 - los honorarios profesionales de redacción del proyecto de participación.
 - las acciones de participación ciudadana.
 - las tasas o tributos municipales que deberán ser asumidos por los ayuntamientos.
3. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.
4. Serán objeto de comprobación tanto los gastos financiados por la Consejería como por el ayuntamiento.

Octava. Periodo durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto.

Los espacios públicos en los que se haya intervenido habrán de mantener su configuración y estar abiertos al uso público durante un periodo mínimo de 10 años, una vez recepcionada la actuación.

LÍNEA DE FORMACIÓN.**Novena. Requisitos de las entidades participantes en las actuaciones de Formación.**

Podrán participar en las actuaciones de Formación:

- personal Técnico y/o responsable de la administración municipal y de otros organismos públicos dedicados a la intervención y/o gestión en el espacio público.
- profesionales dedicados a la intervención en el espacio público y/o a la gestión del mismo.
- estudiantes universitarios de disciplinas relacionadas con la intervención en el espacio público.
- docentes y responsables de centros educativos para llevar a cabo actividades pedagógicas de sensibilización con el alumnado.

La convocatoria y la selección de participantes corresponde a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura y/o a las Delegaciones Territoriales y podrá hacerse en colaboración con la Federación Andaluza de Municipios y Provincias, las Diputaciones Provinciales, las Consejerías competentes en materia de Educación y de Administración Local de la Junta de Andalucía; Universidades y los Colegios Profesionales de Andalucía.

La difusión de la convocatoria de jornadas se hará a través de la web de la Consejería de Fomento y Vivienda y en ella se establecerá el medio de presentación de solicitudes para la participación en las mismas.

Décima. Desarrollo de las actuaciones de formación.

La línea de formación se articulará a través de la celebración de jornadas, en la que personal experto expondrá buenas prácticas y experiencias en la intervención del espacio público, la movilidad sostenible y el paisaje urbano. También se organizarán grupos de trabajo y reflexión sobre las ciudades participantes.

La realización de las mismas corresponderá a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura en colaboración con las Delegaciones Territoriales.

LÍNEA DE DIFUSIÓN.**Décimo primera. Publicidad de las actuaciones del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano.**

En todas las actuaciones financiadas con cargo al Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano deberá figurar un cartel anunciador o lema indicativo de la pertenencia de la misma a dicho programa, manteniendo la imagen y el lema de La Ciudad Amable, de acuerdo con el manual de diseño de la Junta de Andalucía y de lo establecido por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, de forma específica para el programa.

Conforme a la Disposición adicional primera del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, en todas las actuaciones deberá indicarse su pertenencia a dicho Plan y en el caso de contar con financiación FEDER, se deberá cumplir con la normativa específica de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

Décimo segunda. Desarrollo de las actuaciones de Difusión.

La Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura será la encargada de la ejecución de las actividades de difusión como norma general, pudiendo delegar en las Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda las actuaciones que considere oportunas.

LÍNEA DE ESTUDIO E INVESTIGACIÓN.**Décimo tercera. Programación de los trabajos de Estudio e Investigación.**

El Programa de los trabajos de Estudio e Investigación será elaborado y aprobado por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura.

Décimo cuarta. Desarrollo de las actuaciones de Estudio e Investigación.

La Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura será la encargada de contratar y dirigir la ejecución de las actividades de Estudio e Investigación, pudiendo delegar estas atribuciones cuando razones técnicas o de competencia así lo aconsejen.

3. FINANCIACIÓN DEL PROGRAMA.**Décimo quinta. Financiación del Programa.**

El Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano contará con fondos de financiación propia de la Junta de Andalucía y fondos FEDER 2014-2020.

El volumen de recursos destinados por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía al mismo se adecuará a sus disponibilidades presupuestarias, a través de las propuestas anuales que lleve a cabo la Dirección

General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura para su inclusión en la correspondiente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza.

Décimo sexta. Financiación de las Actuaciones de Intervención.

1. Las Actuaciones de Intervención serán financiadas por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía en colaboración con los ayuntamientos, en cumplimiento del artículo 98 del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, según los porcentajes de participación y/o conceptos establecidos en las Bases Reguladoras Particulares correspondientes.

2. La determinación de las inversiones necesarias para cada actuación se llevará a cabo según el programa de desarrollo de las mismas y de las acciones previstas. En todo caso, la financiación de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía que se fije en la Resolución de selección de la actuación se entenderá como aportación máxima a todos los efectos.

3. Las inversiones correspondientes a la realización de los trabajos previos necesarios así como de los trabajos de redacción del proyecto serán abonadas por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía en su totalidad, considerándose, a estos efectos, como anticipo de su aportación a la inversión total, salvo que el ayuntamiento interesado opte por aportar el proyecto, en los términos previstos en la base cuarta.

4. La redacción del proyecto de participación ciudadana en la elaboración de las propuestas y acciones previstas en el mismo para su integración en el proceso de ejecución serán abonadas por el ayuntamiento.

5. Las inversiones correspondientes a la ejecución de las obras y a la realización de los trabajos técnicos asociados a la misma serán abonadas de acuerdo con lo establecido en estas Bases y los convenios suscritos.

6. Las Actuaciones de Intervención que se financien al amparo de las presentes Bases tendrán la consideración de subvenciones en especie ya que se trata de inversiones gestionadas por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía. Dichas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, de conformidad con el artículo 19.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás; excepto con las ayudas de la Estrategia DUSI cofinanciadas mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020, según prevé la base 7.2 de los Anexos II y III.

No serán compatibles entre sí las ayudas reguladas en las Bases Reguladoras Particulares aprobadas como Anexo II y las ayudas previstas en las Bases Particulares del Anexo III.

En el caso de que la aportación de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía se financie con la participación de la Unión Europea, el porcentaje con cargo a Fondos FEDER será del 80%.

Décimo séptima. Financiación de las Actuaciones de Formación, de Difusión y de Estudio e Investigación.

Las Actuaciones de Formación, de Difusión y de Estudio e Investigación serán financiadas por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía con cargo a sus fondos de Autofinanciada y/o FEDER.

Las actividades de Formación, de Difusión y de Estudio e Investigación llevadas a cabo por los ayuntamientos no son objeto de financiación del presente Programa.

Décimo octava. Programación de las actuaciones.

La programación anual será elaborada y aprobada por la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, previo informe de la Comisión de Seguimiento y Coordinación prevista en la base siguiente. Dicha programación comprenderá tanto las actuaciones incorporadas al Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano, como las actuaciones incluidas en el Programa Regional de Espacios Públicos que se encontrasen en tramitación a la entrada en vigor del Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, en virtud de la disposición adicional décimo tercera del mencionado Plan; así como las inversiones globales previstas para acometer nuevas actuaciones.

4. SEGUIMIENTO Y COORDINACIÓN DEL PROGRAMA.**Décimo novena. Comisión de Seguimiento y Coordinación del Programa.**

Para el correcto cumplimiento del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano, se constituirá una Comisión de Seguimiento y Coordinación con las siguientes características:

a) Composición.

- Persona titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, que ostentará la Presidencia de la Comisión.
- Persona titular de cada una de las 8 Delegaciones Territoriales de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía o personas en quienes deleguen.
- Persona titular del Servicio de Arquitectura de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura.
- Personas titulares de las Jefaturas de Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de las Delegaciones Territoriales de cada provincia
- Dos técnicos, designados por la persona titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, con titulación en materias relacionadas con la actividad objeto de la programación.

Ejercerá las funciones de Secretaría una persona funcionaria con nivel orgánico, al menos, de Jefatura de negociado y licenciada o diplomada en Derecho, nombrada por la persona titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura. La Presidencia podrá invitar a las sesiones de la Comisión a cuantas personas estime convenientes, en razón de su experiencia y conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes intervendrán con voz y sin voto.

b) Régimen.

En lo expresamente no previsto en las presentes Bases, el régimen jurídico será el que establezca la propia Comisión o, en su defecto, el contenido de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y a lo dispuesto sobre el Régimen Jurídico de los órganos Colegiados, regulado en el Título IV, Capítulo II, Sección 1ª de la Ley 9/2007, de 22 de Octubre.

La Comisión se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidencia y en cualquier caso una vez en el primer trimestre del año.

Para la válida constitución del órgano a los efectos de celebrar la reunión, deliberación y toma de acuerdos, se requerirá la asistencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por consenso entre todos los asistentes.

c) Funciones.

A la Comisión de Seguimiento y Coordinación, que en ningún caso tendrá carácter decisorio, le corresponde, con carácter general, conocer de todas las cuestiones que afecten al cumplimiento y desarrollo del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano y de las actuaciones que lo integran, mediante el seguimiento y control de las mismas; formulando propuestas y emitiendo informes sobre los asuntos que compete resolver a la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura o a cualquier otro órgano superior, en especial:

- análisis y propuesta de aprobación de la memoria anual de la gestión realizada, adoptándose, en su caso, las consideraciones que procedan.
- análisis y propuesta de aprobación de la programación anual y, en su caso, reajuste con los presupuestos de la Comunidad Autónoma en función de la disponibilidad presupuestaria.
- informe previo a las incidencias que supongan modificación de convenios o de resoluciones de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura.

ANEXO II**BASES REGULADORAS PARTICULARES PARA LA SELECCIÓN DE ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA DE REGENERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO Y SUS CORRESPONDIENTES SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA CALIDAD URBANA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.****Primera. Objeto de las bases.**

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación del proceso de selección de Actuaciones de Intervención, en régimen de concurrencia competitiva, para su inclusión en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano y sus correspondientes subvenciones destinadas al fomento de la calidad urbana en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segunda. Régimen jurídico.

1. La actuaciones y su financiación se regirán por las normas específicas que a continuación se relacionan:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) La vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

f) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

h) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

i) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

j) El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

k) Reglamentos y normas sobre subvencionalidad de la Normativa Comunitaria, entre otras:

- Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de Diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006.

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Social de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

- Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020

- Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos, modificada por la Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos.

- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y almacenamiento de datos.

l) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

m) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno

n) Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

Tercera. Entidades beneficiarias y requisitos que deben reunir.

1. Podrán solicitar la inclusión de actuaciones objeto de las presentes bases reguladoras los ayuntamientos de Andalucía.

2. Requisitos que deben reunir los solicitantes.

Los requisitos previos a la fecha de solicitud, acreditados mediante certificación del secretario municipal, serán los siguientes:

- estar constituidos como ayuntamiento de la Comunidad Autónoma Andaluza.
- contar con Planeamiento General adecuado, el cual debe dar soporte a la intervención, permitiendo valorar la prioridad y alcance de la misma.
- en caso de que sea preceptivo, por las características del ámbito de actuación, contará con el Plan Especial necesario aprobado definitivamente.
- ser propietarios o contar con la disponibilidad de los terrenos necesarios para acometer la actuación que se proponga.
- tener capacidad de financiación para la actuación propuesta.

- haber suscrito previamente a la solicitud la adhesión a la iniciativa La Ciudad Amable a través de la web
http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda/portal/web/areas/arquitectura/la_ciudad_amable

- compromisos por acuerdo de Pleno u órgano en quien delegue previos a la solicitud:
- autorización al titular de la alcaldía a la presentación de la solicitud de participación en la convocatoria de selección en régimen de concurrencia competitiva para la actuación.
- disponibilidad de los recursos económicos para la financiación de su porcentaje de participación en la actuación. La cuantía de dicho montante deberá comprometerse y acreditarse fehacientemente a través de certificado contable del secretario-interventor municipal, relativo a la partida en el presupuesto del ejercicio que corresponda, salvo que el ayuntamiento lo realice con recursos propios.
- compromiso de asumir los gastos derivados de impuestos, licencias y tasas municipales.
- redacción y ejecución de un proyecto de participación ciudadana a través de actividades, jornadas, encuestas y conferencias referentes a la actuación a realizar y a la publicidad de la actuación, estableciendo un calendario y programa de trabajo así como su financiación.
- autorización al titular de la alcaldía para la firma del convenio entre el ayuntamiento y la Consejería de Fomento y Vivienda, donde se recogerán las obligaciones a asumir por ambas partes.
- disponibilidad de los terrenos de acuerdo con las actuaciones a llevar a cabo, así como el certificado de que la zona propuesta se ajusta y es conforme a lo establecido en la normativa urbanística vigente.

3. Periodo durante el que deben mantenerse.

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta un mínimo de diez años desde la fecha de recepción de las obras de la actuación, mediante certificado del secretario municipal de su uso e informe técnico de su estado, el cual será requerido al finalizar dicho plazo.

4. Prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria.

No se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- c) no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d) no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en el ámbito autonómico o estatal. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- e) haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- f) tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dichas circunstancias serán acreditadas mediante certificado del secretario municipal.

Cuarta. Cuantía de las inversiones y porcentaje de participación.

1. La financiación de la actuación se realizará de forma conjunta por la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y el ayuntamiento correspondiente de acuerdo con el siguiente cuadro y criterios de aplicación:

| INVERSIÓN TOTAL (en euros) | % DE APORTACIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA | % DE APORTACIÓN DEL ayuntamiento |
|---------------------------------------|---|---|
| Menor de 250.000 € | 80% | 20% |
| Entre 250.000 y 500.000 € | 70% | 30% |
| Mayor de 500.000 € | 60% | 40% |

2. El tope económico máximo de la cuantía de la aportación de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía queda establecido en 400.000 euros, que en caso de que se trate de una Actuación Singular, según lo establecido en el apartado 1 de la Base segunda del Anexo I a la presente Orden y de acuerdo con los informes técnicos de la Comisión de Evaluación prevista en el apartado 4 de la Base décimo tercera de este Anexo II, puede llegar hasta 800.000 euros.

3. El presupuesto de honorarios técnicos estimados y cuantos informes técnicos, certificados, estudios previos y otros gastos se entiendan necesarios, no superarán el 20% del Presupuesto de Ejecución Material de las obras (PEM).

4. Si la inversión total es tal que la aportación de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía supera el máximo establecido, el ayuntamiento deberá asumir la cantidad que exceda dicho máximo.

Quinta. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La incorporación al Programa estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

2. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezcan.

3. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la financiación no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estará sometida a las siguientes reglas:

- a) Solo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de incorporación por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.

b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de incorporación de actuaciones.

c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

4. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

5. El régimen de control de la financiación se realizará por fiscalización previa.

Sexta. Procedimiento de incorporación de la actuación al Programa y consideración de entidad beneficiaria.

1. El procedimiento de incorporación de la actuación al Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano se iniciará de oficio, mediante convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

2. El ámbito territorial y/o funcional de competitividad será el de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. La incorporación de la actuación en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano conllevará la consideración de entidad beneficiaria de subvención en especie.

4. La ejecución de la actuación se llevará a cabo por la Consejería de Fomento y Vivienda, a través de inversiones gestionadas, mediante Convenio de Colaboración con los ayuntamientos beneficiarios según los modelos aprobados en en la Orden de desarrollo y tramitación del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptima. Contenido y requisitos de las propuestas

Según establece el artículo 96 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, "*las actuaciones serán seleccionadas por la Dirección General competente en materia de vivienda, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las convocatorias y en la normativa de desarrollo del Plan, en función de las disponibilidades presupuestarias.*"

1. En todo caso, las propuestas que opten a ser seleccionadas para ser incluidas en el Programa, dentro de la línea de intervención, en cualquier municipio de la Comunidad Autónoma Andaluza, habrán de contemplar lo establecido en el citado art. 96, que deberán incluirse en la Memoria definida en el apartado 3 de la base octava:

"a) Objetivos que se pretenden alcanzar.

b) Análisis y diagnóstico del contexto urbano general.

c) Descripción detallada de la actuación.

d) Descripción de actuaciones y agentes en relación a la participación ciudadana.

- e) Viabilidad urbanística y adecuación al planeamiento municipal.*
- f) Aspectos medioambientales y socioeconómicos.*
- g) Programación temporal.*
- h) Estudio de viabilidad económica y financiera.*
- i) Indicadores de evaluación.*
- j) Propuesta de uso y mantenimiento.”*

2. Las propuestas deberán cumplir los siguiente requisitos:

- a. el ámbito deberá estar dentro de la ciudad consolidada y todos los suelos donde se desarrolle la propuesta de intervención deberán ser urbanos. En ningún caso el contenido de la propuesta de intervención podrá estar inserto en alguna Estrategia DUSI cofinanciada mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020 en cualquiera de sus dos convocatorias.
- b. la propuesta se ajustará al Planeamiento General aprobado, así como al Planeamiento de Desarrollo si lo requiriera.
- c. la propuesta responderá a los objetivos del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano.

3. Comprobación de las propuestas.

La comprobación de que las propuestas cumplen con el contenido y requisitos de los apartados 1 y 2 de la presente base corresponderá a los Servicios de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de la provincia en donde se ubique la actuación, de acuerdo con el apartado 1 de la base décimo tercera.

Octava. Solicitudes y documentación.

- 1. Cada ayuntamiento podrá presentar una sola solicitud por si mismo y por cada entidad local autónoma constituida en su municipio según formulario indicado en la convocatoria correspondiente. Cada solicitud solo podrá estar referida a una única actuación.
- 2. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario incorporado en la convocatoria, cumplimentando:
 - a) Los datos identificativos del ayuntamiento interesado y de quien lo represente.
 - b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar.
 - c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el apartado 4 de la base tercera.
 - d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en en el apartado 2 de la base tercera.
 - e) En los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios de valoración.
 - f) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.
 - g) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

3. A la solicitud se acompañará un dossier técnico, con un máximo de 10, formatos A4 (a una cara, en vertical; márgenes de 2 cm.; letra tamaño 12; interlineado 1,5 líneas), compuesto por la siguiente documentación:

I. Memoria:

I.a. Objetivos que se pretenden alcanzar.

Deberán ser acordes a los objetivos generales del programa, relacionados sobre todo con las áreas de habitabilidad, sostenibilidad, innovación e integración y cohesión social. Se estimará su impacto a corto, medio y largo plazo, así como la metodología prevista para su implementación y su orientación a un cambio de hábitos tanto en la planificación y gestión municipal del espacio público como en el uso ciudadano del mismo.

I.b. Análisis y diagnóstico del contexto urbano general.

Se hará desde una perspectiva integrada y se tendrán especialmente en cuenta los aspectos relativos al entorno físico; al clima y medio ambiente; a la sociedad y la demografía; a la economía y la innovación. Así mismo, se explicitarán los siguientes aspectos:

- Estado actual. Referencia a las características del ámbito desde el punto de vista del planeamiento urbanístico, la movilidad urbana, factores histórico-culturales, sociales (cohesión e integración), ambientales, demográficos etc.
- Identificación inicial de problemas y retos urbanos del área. Los objetivos de la propuesta se elaborarán de acuerdo a este diagnóstico previo.

I.c. Descripción detallada de la actuación.

La descripción ha de ser de carácter estratégico y será representada gráficamente a nivel esquemático y funcional. Así mismo, deberá detallarse la delimitación del ámbito de actuación, el tipo de actuación prevista, la superficie sobre la que se intervendrá y la superficie del área de influencia de la misma, ambas en m². Se deberá identificar, a partir del perfil demográfico (segregado por sexos y edad), las personas beneficiarias potenciales de la intervención.

I.d. Descripción de actuaciones y agentes en relación a la participación ciudadana.

Se definirán las estrategias de participación ciudadana a adoptar así como los agentes que intervienen en las mismas.

I.e. Viabilidad urbanística y adecuación al planeamiento municipal.

Se justificará a través de la disponibilidad de Planeamiento General adecuado y, en caso de que sea preceptivo, la existencia de Plan Especial aprobado definitivamente. Se expondrán también datos relevantes, como la clasificación y titularidad del suelo, la calificación del ámbito y afecciones territoriales, en su caso. Si las propuestas incluyen intervenciones consideradas prioritarias por el planeamiento vigente, se indicará de forma específica. Si existieran, se justificará, de forma breve, su relación con los planes de movilidad sostenible y/o vivienda y suelo.

I.f. Aspectos medioambientales y socio-económicos.

Se estimará su impacto, teniendo especialmente en cuenta las áreas de habitabilidad, movilidad, metabolismo urbano e integración y cohesión social.

I.g. Programación temporal.

Se establecerá un cronograma estimado, desglosado por hitos, de todos los trabajos necesarios para la completa ejecución de la actuación hasta su puesta en uso. Se tendrán en cuenta también los posibles usos temporales y/o efímeros durante el proceso, que puedan interferir en la ejecución de la actuación.

I.h. Estudio de viabilidad económica y financiera.

Se indicará el presupuesto total estimado de la actuación que comprenderá la suma de los siguientes conceptos:

-El Presupuesto total estimado de las obras (IVA incluido), compuesto por:

- el Presupuesto de Ejecución Material (PEM), indicando la superficie total afectada por la actuación y el módulo de coste en euros por metro cuadrado utilizado para su cálculo, desglosándolo por zonas con indicación de superficies parciales y sus módulos correspondientes en caso de ser necesario y justificando la elección de los mismos conforme a las características de la propuesta presentada, aportando un avance de las mediciones de las unidades de obra previstas.
- el 13% sobre el PEM en concepto de gastos generales (GG).
- el 6% sobre el PEM en concepto de beneficio industrial (BI).
- el porcentaje en vigor correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicado a la suma de los conceptos anteriores (PEM+GG+BI).

-La Liquidación de obras calculada como el 10% sobre el total anterior (IVA incluido).

-El presupuesto de honorarios técnicos estimados y cuantos informes técnicos, certificados, estudios previos y otros gastos se entiendan necesarios (IVA incluido), con un máximo de hasta el 20% del PEM.

-El Presupuesto destinado a Participación Ciudadana (IVA incluido), con un mínimo del 5% del PEM, desglosado por fases y tipos de trabajos previstos.

En el caso de que la propuesta contemple la renovación o reparación de infraestructuras, habrá de contemplarse específicamente y se desglosará el coste correspondiente a este apartado. En cualquier caso, no se subvencionarán los trabajos de este tipo cuando se supere el coste máximo por metro cuadrado previsto en la convocatoria; tampoco aquellos en los que el coste destinado a tal fin supere el 30% del PEM.

I.i. Indicadores de evaluación.

Se propondrán una serie de indicadores específicos para cuantificar diferentes aspectos, incluyendo al menos:

- Estimación del módulo con respecto al PEM (€/m²). Se establece un máximo de 160 €/m² y, en caso de actuaciones singulares, 200 €/m². Dichos valores deberán estar justificados y ajustados a las características de la propuesta.

- C038. Desarrollo urbano: Espacios abiertos creados o rehabilitados en zonas urbanas (metros cuadrados), definido en el Programa Operativo FEDER 2014-2020 entre los indicadores de productividad

I.j. Propuestas de uso y mantenimiento.

Se hará referencia específica a los modelos de gestión previstos.

II. Documentación gráfica:

Se añadirá un documento adicional con una extensión máxima de 6 formatos A3 (a una cara, doblados en A4 y encuadrados), que contendrá al menos:

II.a. Plano de situación y delimitación del área de actuación

II.b. Plano de planeamiento urbanístico (clasificación y usos del suelo)

II.c. Plantas, alzados y secciones, si son de interés para la comprensión del estado actual.

II.d. Plantas, y en su caso, alzados y secciones comprensivos de la propuesta, sin definir el diseño específico de la misma.

II.e. Fotografías

La documentación técnica para la candidatura se presentará en formato papel y en formato digital. El formato digital tanto de textos, fotografías y planos será en pdf. No serán aceptados/ evaluados planos de propuesta, maquetas y/o demás materiales que determinen un proyecto de intervención concreto. Una vez se haya realizado la selección de propuestas, se podrá exigir a los solicitantes otros formatos adicionales.

En toda la documentación se incluirán los nombres de los autores o entidades y autorización de los mismos para el uso de dichos documentos por la Consejería de Fomento y Vivienda. Para cualquier otra utilización se deberá solicitar autorización a las personas o entidades responsables de la candidatura.

Este dossier técnico servirá de base para la elaboración de la Ficha de Características necesaria para la redacción del proyecto de la intervención que será elaborada por el ayuntamiento tras la inclusión de la propuesta en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano.

3. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

4. El formulario de solicitud se podrá obtener en los lugares:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda>
- En las sedes de las Delegaciones Territoriales de Fomento y Vivienda.

5. En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la declaración responsable contemplada en el apartado 2 de la base octava, con el compromiso de aportarla en los términos del apartado 2 de la base décimo

quinta, con excepción del dossier técnico requerido en el apartado 3 de la base octava, que en todo caso será obligatorio.

6. Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, el solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarlos, autorizando al órgano instructor para que los recabe de otra Consejería o agencia, para lo cual deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

Novena. Lugares y medios de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, y se presentarán conforme a los modelos que se publiquen con la Orden de convocatoria correspondiente.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda donde se ubique la intervención solicitada, pudiendo presentarse también en los lugares establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, según lo previsto en la base vigésimo quinta.

3. Podrán presentarse así mismo en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ciudadania

4. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía. La relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Administración de la Junta de Andalucía se puede consultar en la dirección electrónica <https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/adminelec/e-coop/prestadoresservicios>

Décima. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el que se establezca en la convocatoria.

2. No serán admitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. Cuando las solicitudes se presenten en Registros diferentes a los previstos en la base novena anterior, el solicitante deberá anunciar dicha presentación al órgano gestor en el mismo día, mediante fax o telegrama indicados en la convocatoria.

Décimo primera. Subsanación de solicitudes.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), f), g) y h) del apartado 2 de la base octava, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

2. Los escritos mediante los que entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en los mismos lugares de presentación de solicitudes, enumeradas en la base novena del presente documento.

Décimo segunda. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Criterios de valoración de las solicitudes por orden decreciente de importancia, y su puntuación:

| CRITERIOS DE VALORACIÓN | | PUNTUACIÓN |
|--|--|------------------|
| Criterios de habitabilidad (30 pts.) | 1. Adecuación de la propuesta al contexto urbano. La propuesta y los usos previstos son adecuados al contexto y la escala urbanos, poniendo en valor elementos patrimoniales, paisajísticos, espacios y/o secuencias existentes. Además, se tienen en cuenta aspectos relacionados con el confort de los usuarios y refleja una perspectiva de género. | De 0 a 10 puntos |
| | 2. Adecuación de la propuesta al contexto ambiental. El espacio seleccionado posee un alto potencial para la mejora del medio ambiente urbano. Desde la propuesta se favorece la biodiversidad, el empleo y mantenimiento de especies animales y vegetales locales de forma natural, y se tienen en cuenta otros aspectos relacionados con la mitigación de los efectos del cambio climático. | De 0 a 10 puntos |
| | 3. Aportación de la actuación al incremento de la dotación y/o mejora de espacios libres y accesibles en el municipio. | De 0 a 10 puntos |
| Criterios de movilidad (20 pts.) | 4. Propuestas que apuesten por la movilidad sostenible, priorizando la movilidad peatonal y ciclista, el uso del transporte público y la reducción del tráfico rodado y/o la superficie destinada a aparcamiento. Además, busca mejorar la conectividad con el sistema urbano y con las redes de infraestructuras y equipamientos colectivos. | De 0 a 20 puntos |
| Criterios de metabolismo urbano (15 pts.) | 5. Gestión adecuada de recursos naturales y previsión de medidas de eficiencia energética en el mantenimiento, en los servicios urbanos y gestión de residuos. | De 0 a 10 puntos |
| | 6. Carácter innovador de la intervención. La propuesta es innovadora y creativa en su planteamiento, y las estrategias planteadas son potencialmente transferibles a otras situaciones. | De 0 a 5 puntos |

| CRITERIOS DE VALORACIÓN | | PUNTUACIÓN |
|--|--|-------------------|
| Criterios de cohesión e integración social (20 pts.) | 7. Activación del espacio público a nivel social, cultural, económico. Se prevén medidas para favorecer el desarrollo económico y se fomentan prácticas y modos sociales vinculados al entorno, así como el empleo a través de actividades productivas que se puedan generar a raíz de la actuación. Además, se contemplan usos colectivos y diversos que favorezcan la interrelación entre distintos grupos sociales y generacionales. | De 0 a 10 puntos |
| | 8. Integración de propuestas participativas. La intervención busca dar respuesta a una reivindicación vecinal y/o procede de un proceso participativo sobre el lugar. Además, se da un papel activo todos los sectores sociales en la vida colectiva de sus barrios y en el diseño y la activación de los espacios públicos. | De 0 a 10 puntos |
| Criterios de transversalidad e integración con otras políticas (15 pts.) | 9. Actuaciones en ciudades que tengan su conjunto monumental o alguno de sus elementos inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO, en municipios que tengan la consideración de Conjunto Histórico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz; o bien que se realicen en el entorno o en Bienes de Interés Cultural incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. | Hasta 2 puntos |
| | 10. Actuaciones que se realicen en espacios de especial fragilidad y/o vulnerabilidad ambiental, social y/o urbana, o bien en Áreas de Rehabilitación Integral (ARI). | Hasta 3 puntos |
| | 11. Solicitantes que tengan planes de movilidad sostenible vigentes y en curso que prioricen y justifiquen la intervención. | Hasta 3 puntos |
| | 12. Solicitantes que tengan planes municipales de vivienda y suelo vigentes y en curso que prioricen y justifiquen la intervención. | Hasta 4 puntos |
| | 13. La propuesta incluye intervenciones consideradas prioritarias por el planeamiento vigente. | Hasta 3 puntos |
| VALORACIÓN MÁXIMA TOTAL | | 100 puntos |

2. Para poder tener la consideración de beneficiario provisional, la propuesta debe obtener una valoración mínima de 40 puntos. Al menos, deberá obtener puntuación en los siguientes criterios de evaluación:

- Criterios de habitabilidad:
 - La propuesta y los usos previstos son adecuados al contexto y la escala urbanos.
 - Aportación de la actuación al incremento de la dotación y/o mejora de espacios libres y accesibles en el municipio.
- Criterios de movilidad:
 - Propuestas que apuesten por la movilidad sostenible, priorizando la movilidad peatonal y ciclista, el uso del transporte público y la reducción del tráfico rodado y/o la superficie destinada a aparcamiento.

- Criterios de cohesión e integración social:
 - Propuestas que contemplen usos colectivos y diversos que favorezcan la interrelación entre distintos grupos sociales y generacionales.

3. Priorización en caso de empate:

3.1. Se priorizará atendiendo a los siguientes criterios que se aplicarán siguiendo su orden en caso de persistir el empate:

- a) Mayor puntuación alcanzada en el criterio del apartado 1.
- b) En caso de empate, mayor puntuación alcanzada en el criterio del apartado 2.

3.2. En caso de persistir el empate, las solicitudes se priorizarán por sorteo.

4. Solo se concederá una subvención por cada ayuntamiento que corresponderá a la propuesta presentada por el mismo que haya obtenido mayor valoración conforme a los criterios expuestos en los apartados anteriores.

Décimo tercera. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de cada Delegación Territorial emitirán informe sobre cada una de ellas, a efectos de comprobar la realidad física del ámbito de intervención propuesto y de determinar si las propuestas están completas. Dicho informe será emitido en un plazo no superior a veinte días desde el siguiente al de finalización de presentación de solicitudes.

2. El Órgano Instructor será la persona titular de la Jefatura de Servicio de Arquitectura o, en caso de vacante, persona designada por el titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura y le corresponderán, además de las funciones de Instrucción, las siguientes funciones:

- propuesta provisional de resolución
- la propuesta definitiva de resolución
- otros trámites necesarios con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones

3. El órgano competente para resolver es la persona titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, que actuará en uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda.

4. Se crea una Comisión de Evaluación que tendrá su sede en la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, que será el órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes y el análisis de las alegaciones y documentación presentada. Tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: Persona titular de la Jefatura de Servicio de Arquitectura o, en caso de vacante, persona designada por el titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura.
- Vocalías: Personal funcionario, en un mínimo de 2, designado por el titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura. Además, se designará a un mínimo de 1 representante por cada una de las Delegaciones Territoriales de aquellas provincias que cuenten con ayuntamientos que hayan presentado solicitudes.

- Secretaría: Funcionario designado por el titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura.
- Si se estima conveniente, se designarán expertos que asesoren a la Comisión de Evaluación.

Décimo cuarta. Tramitación.

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la base décimo segunda. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

2. El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución.

3. El informe de evaluación incluirá la relación de solicitudes por orden de puntuación de mayor a menor tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos, dejando constancia de las valoraciones realizadas y figurando la puntuación para cada uno de los criterios y subcriterios establecidos. La suma de los importes de las actuaciones propuestas para su incorporación al Programa no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

4. La propuesta provisional de resolución, contendrá:

- La relación de propuestas de los ayuntamientos interesados que han obtenido la puntuación suficiente para incorporarse al Programa, por orden de puntuación y cuantía de financiación máxima otorgable.
- La relación de propuestas de los ayuntamientos interesados que no han obtenido la puntuación para incorporarse al Programa, por orden de puntuación, tendrán la consideración de beneficiarios suplentes y se indicará la cuantía de financiación otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarios definitivos.
- La relación de propuestas de actuaciones desestimadas.

5. Los ayuntamientos interesados en este procedimiento, podrán conocer, a través de un acceso restringido en la dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda>, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el apartado 2 de la base novena. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo quinta. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario que se indique en la convocatoria, los ayuntamientos beneficiarios provisionales y suplentes puedan:

- a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Comunicar su aceptación a la financiación propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de la presente base, la propuesta provisional se tendrá por aceptada cuando:

1.º Se proponga la concesión de la financiación por un importe inferior al solicitado, y al transcurrir el plazo los ayuntamientos beneficiarios provisionales o suplentes no comuniquen su desistimiento.

2.º Se proponga la concesión de los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las entidades beneficiarias provisionales.

2. Las entidades beneficiarias provisionales acreditarán en el plazo previsto en el apartado anterior los datos que hayan consignado en su solicitud mediante certificado del secretario municipal, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables como de los criterios de valoración, junto al formulario indicado en el apartado 1 de la presente base, además de lo siguiente:

a) Certificado del secretario del ayuntamiento relativo a los compromisos por acuerdo de Pleno previo a la solicitud requeridos en el apartado 2 de la base tercera.

b) Informe de Responsable de Urbanismo sobre la disponibilidad de los terrenos, así como el compromiso expreso de que la zona afectada se ajusta y es conforme a lo establecido en el PGOU vigente, así como contar con la conformidad del conjunto de la normativa sectorial que le pueda ser de aplicación.

c) La aportación de todos los informes sectoriales que garanticen la viabilidad de la actuación.

d) Si fuera necesario, dossier revisado de la actuación prevista, de acuerdo a las observaciones realizadas por la Comisión de Evaluación en sus labores de evaluación, con la inclusión de los gastos por obras, honorarios técnicos, informes técnicos, certificados y otros gastos que pudieran ser susceptibles de ser financiados.

En el caso de que el ayuntamiento haya optado en la solicitud por la presentación del proyecto, dos ejemplares en papel, la Comisión de Evaluación podrá solicitar que se adapte el documento técnico en aquellos aspectos que crea conveniente para adecuarlo a los fines perseguidos por la subvención. Ésta documentación también deberá ser presentada por las personas o entidades beneficiarias suplentes que así se especifique en la propuesta provisional de resolución.

e) Certificado contable municipal acreditativo de la partida en el presupuesto del ejercicio que corresponda por el montante económico de las actividades de participación ciudadana, salvo que las mismas se realicen con medios propios del ayuntamiento.

f) Aportación de un programa valorado, de mantenimiento y conservación en el tiempo de la actuación, una vez recepcionadas las obras.

Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

3. El formulario y, en su caso, documentación adjunta podrán presentarse en cualesquiera de los lugares y por cualesquiera de los medios previstos en la base novena.

En caso de varias solicitudes presentadas para un ayuntamiento, referidas a la misma propuesta de intervención durante el plazo de presentación de solicitudes, se entenderá válida la última solicitud registrada.

En el supuesto de presentación a través del Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas o entidades interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano instructor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de

este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano instructor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de ayuntamiento beneficiario, su desistimiento de la solicitud.
- b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

5. Así mismo, los ayuntamientos cuyas propuestas de actuación hayan sido desestimadas, podrán alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo sexta. Propuesta definitiva de resolución.

A la vista de la documentación presentada según la base anterior, el órgano instructor emitirá la propuesta definitiva de resolución, cuya cuantía no podrá superar la total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Décimo séptima. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

- a) La indicación de ayuntamientos beneficiarios, actuación a realizar o situación que legitima la financiación y el plazo máximo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía máxima de la financiación y la actuación que ampara; la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto total aceptado como el porcentaje de ayuda con respecto a dicho presupuesto.
- c) En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, la indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda.
- d) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.
- e) Una vez redactado y aprobado el proyecto y las cifras concretas del total de la actuación se formalizará la fase de ejecución de la actuación mediante el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda y el ayuntamiento, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo II.1 a estas bases, y que tendrá por objeto el desarrollo de la ejecución de la actuación, sin que los importes puedan superar a los establecidos en la Resolución de concesión de la subvención. En dicho convenio se establecerá la financiación y régimen de pago.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de 6 meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y se computará a partir del día siguiente al de

finalización del plazo para la presentación de las mismas. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La aceptación expresa de la resolución de concesión deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación prevista en la base décimo octava, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad interesada.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo octava. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda>, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades en sus solicitudes.

3. Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio en la dirección electrónica habilitada que se les hayan asignado a tal efecto, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figurará un apartado para que la persona o entidad interesada pueda señalar expresamente el medio de notificación o comunicación electrónica como preferente e indicar, para el caso de comunicación, una dirección electrónica o dispositivo móvil.

Décimo novena. Publicación trimestral de las subvenciones concedidas.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

b) en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquellas.

Vigésima. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en la presente base.

3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Vigésimo primera. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir las condiciones impuestas en el Convenio de Colaboración.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de la Dirección General de Fondos Europeos; facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como

se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante el periodo dispuesto en el artículo 140 apartado 1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista. La financiación en parte de las actuaciones de este Programa con Fondos Europeos, obliga a la inclusión de los logos correspondientes según lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de Diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base vigésimo tercera.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la base vigésimo tercera, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

4. En atención a la naturaleza de las subvenciones que regulan estas bases reguladoras, no se requieren medidas de garantía a favor de los intereses públicos.

Vigésimo segunda. Ejecución de la actuación.

La ejecución de la actuación cofinanciada por ambas administraciones públicas se desarrollará de conformidad a lo estipulado en la base cuarta del Anexo I y conforme al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda y el ayuntamiento para la ejecución de las obras de la Actuación de Intervención que se suscribirá previamente conforme al modelo que se adjunta como Anexo II.1 a las presentes bases.

Vigésimo tercera. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la financiación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la resolución.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actividad financiada, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente al ayuntamiento beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la financiación, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la financiación.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente al ayuntamiento beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la financiación, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actividad financiada, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar la actuación. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del ayuntamiento de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligado.

j) Incumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones estipuladas en la Resolución de inclusión de la actuación en el Programa y en el Convenio de Ejecución correspondiente.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, las cantidades a reintegrar serán las siguientes:

- en caso de que el ayuntamiento incumpla sus obligaciones de abono conforme a su porcentaje de financiación de la actuación, la Consejería de Fomento y Vivienda, como órgano de contratación, procederá a su abono, previa reclamación del contratista afectado, con el consiguiente requerimiento de reintegro al beneficiario.

- si no se realizan las actuaciones de difusión o de participación previstas, se reintegrará el 10% del total de la subvención concedida, en cada caso.

- en caso del incumplimiento del deber de mantenimiento en los 10 años siguiente desde su puesta en uso se reintegrará el 100% de la inversión que se requeriría para su reposición.

No obstante, para el resto de los casos de incumplimiento de los compromisos del beneficiario, el reintegro será equivalente a los costes derivados del mismo.

3. En el supuesto de que el importe de la financiación resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. El inicio del procedimiento de reintegro corresponde al órgano competente para la concesión de la subvención, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda.

6. La instrucción del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Jefatura de Servicio de Arquitectura o, en caso de puesto vacante, persona titular de la Jefatura de Servicio designada por el titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura.

7. La resolución del procedimiento de reintegro corresponde al órgano competente para la concesión de la subvención, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, la persona titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura.

8. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.
9. La resolución de reintegro será notificada al ayuntamiento interesado con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.
10. Se considera que la actuación ha cumplido la finalidad perseguida, y por tanto no procede el reintegro, cuando se haya ejecutado conforme al proyecto aprobado y se haya puesto al uso público en los plazos establecidos.

Vigésimo cuarta. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con la financiación se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los mismos órganos señalados en el artículo anterior.

Vigésimo quinta. Disposición Transitoria.

En tanto no sean total y efectivamente aplicables las determinaciones correspondientes al régimen jurídico de las sedes electrónicas -el procedimiento para su creación; su contenido mínimo; su funcionamiento, etc.- de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de las solicitudes y documentos tendrá lugar en los registros y lugares previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

ANEXO II.1 A LAS BASES REGULADORAS PARTICULARES**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE, PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA ACTUACIÓN DE INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO URBANO DENOMINADO**

En, a de de 20...

REUNIDOS

De una parte, el Sr. D...., Consejero de Fomento y Vivienda de conformidad con el Decreto ...

Y de otra, el Sr. D., Alcalde del Ayuntamiento de, de conformidad con lo acordado en el Pleno de la Corporación Municipal en su sesión ordinaria del día de de 20...

Intervienen las partes en la representación de los cargos que ostentan, y en el uso de las facultades que estos conllevan, reconociéndose plena capacidad y legitimación para otorgar el presente Convenio y, a tal efecto y de común acuerdo,

EXPONEN

Primero. En el BOJA nº ... dese publicó la Orden de de de 2017, de desarrollo y tramitación del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano (PREPU) en la Comunidad Autónoma de Andalucía por la que se aprueban las Bases Reguladoras Generales de dicho programa y las Bases Reguladoras Particulares para la selección de Actuaciones de Intervención, en régimen de concurrencia competitiva, para su inclusión en el PREPU.

Mediante dicha Orden, se pretende desarrollar actuaciones sobre el espacio público que persigan la regeneración de la ciudad consolidada y dar continuidad a la línea marcada por La Ciudad Amable, mejorar sus logros y adaptar la metodología a los retos actuales de la Comunidad Andaluza. En las Bases Reguladoras Generales se definen las Actuaciones de Intervención dentro de una de sus líneas de acción.

Segundo. En el BOJA nº de se publicó la Orden de de de 2017, por la que se efectúa convocatoria, en régimen de concurrencia competitiva, para la selección de Actuaciones de Intervención para su inclusión en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Tercero. El día se publicó la Resolución definitiva de fecha con el listado definitivo de las subvenciones concedidas, en régimen de concurrencia competitiva, siendo seleccionada la propuesta presentada por el Ayuntamiento de con una puntuación total que alcanza los puntos, y otorgándosele una financiación máxima para la actuación que alcanza los €, que implica un porcentaje del ... % sobre el total de la inversión.

Cuarto. Con fecha, el Ayuntamiento de aportó al registro de la Consejería de Fomento y Vivienda el formulario de Alegaciones/Aceptación referido en la convocatoria junto con la documentación prevista en la base décimo quinta del anexo II, habiendo optado, en cuanto a la presentación del proyecto de obras:

OPCIÓN A: El Ayuntamiento ha optado por aportar el proyecto, redactado por técnicos municipales, y ha sido supervisado por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento y Vivienda por un importe de ... € más IVA.

OPCIÓN B: El Ayuntamiento optó porque la contratación del proyecto fuera asumida por la Consejería de Fomento y Vivienda, se realizó éste procedimiento de contratación, adjudicándose al mismo a ..., por un importe de ..., habiéndose supervisado el mismo el día ..., por importe ... más IVA, y aprobado el día

Quinto. Del proyecto y del borrador del presente Convenio se han dado traslado al Ayuntamiento para su aprobación, habiéndoseles dado el Visto Bueno en sesión plenaria, de fecha

Sexto. La Consejería de Fomento y Vivienda, ha incorporado esta actuación al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 en la Medida y Categoría de gasto A1651055F0 "Otra infraestructura social que contribuya al desarrollo regional y local", Eje Prioritario EP.6 "Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos", Objetivo Específico OE.6.5.1.A. "Acciones para la mejora, recuperación y regeneración de áreas urbanas "Mejorar el entorno urbano, la rehabilitación de viejas zonas industriales y la reducción de la contaminación del suelo, atmosférica y acústica", y dispone del alta de la operación correspondiente expedida por la Dirección General de Fondos Europeos, así como de las retenciones de crédito correspondientes. El porcentaje de financiación europea sobre el importe total subvencionado alcanza el 80%.

Séptimo. Exponer por último que el preámbulo de la Orden de convocatoria y aprobación de bases establecía cómo el procedimiento de elaboración y aprobación había tenido en cuenta el Decreto 282/2010 por el que se aprueba el reglamento para los procedimientos de concesión de subvenciones en la Junta de Andalucía, incluyéndose algunas especialidades que derivan de que el órgano que concede la subvención y contrata la redacción de los proyectos y, en su caso, dirección facultativa (Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura) es distinto al que ejecuta la actuación (Delegación Territorial de Fomento y Vivienda) en virtud de lo establecido en la base cuarta del anexo I a la Orden de de de 2017, y esta última es a su vez la que contrata las obras y, en su caso, la dirección facultativa de las obras, por lo que para regular las obligaciones y procedimiento de contratación de las mismas, así como las aportaciones de las partes firmantes, se redacta el presente Convenio, ajustado al modelo aprobado en la Orden

A tal efecto, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES**PRIMERA. Objeto.**

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda y el Ayuntamiento de, en orden a la ejecución y financiación de las obras en el espacio público denominado, estableciendo las condiciones de contratación, financiación, gestión y conservación de las mismas.

SEGUNDA. Descripción de las obras.

Las obras incluidas en el presente convenio se realizarán de acuerdo con el proyecto redactado por el arquitecto, para la actuación denominada, en el municipio de, con un presupuesto de licitación total (IVA incluido) de €, supervisado y aprobado por la Consejería de Fomento y Vivienda con fecha y aprobado por el Ayuntamiento de, con fecha

TERCERA. Financiación.

El importe total estimado de todas las actuaciones a ejecutar en desarrollo del presente Convenio, será como máximo de EUROS (..... €) IVA incluido, de acuerdo con el siguiente desglose:

| ACTUACIÓN | BASE IMPONIBLE | IVA 21% | TOTAL |
|----------------------------|-----------------------|----------------|--------------|
| Dirección obras Arquitecto | 00,00 | 00,00 | 00,00 |
| Dirección ejecución y CSyS | 00,00 | 00,00 | 00,00 |
| Ejecución de obras | 00,00 | 00,00 | 00,00 |
| Liquidación de obras | 00,00 | 00,00 | 00,00 |
| Otros gastos | 00,00 | 00,00 | 00,00 |
| TOTAL | 00,00 | 00,00 | 00,00 |

Dichos costes serán asumidos por ambas partes según el cuadro siguiente:

| CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA | | | |
|---|-------------|-------------|--------------|
| EJERCICIO | 2017 | 2018 | TOTAL |
| Dirección Obras Arquitecto | | | |
| Dirección de Ejecución y CSS | | | |
| Ejecución de Obras | | | |
| Liquidación | | | |
| Otros gastos | | | |
| TOTAL CFV | | | |

| AYUNTAMIENTO DE | | | |
|------------------------------|-------------|-------------|--------------|
| EJERCICIO | 2017 | 2018 | TOTAL |
| Dirección Obras Arquitecto | | | |
| Dirección de Ejecución y CSS | | | |
| Ejecución de Obras | | | |
| Liquidación | | | |
| Otros gastos | | | |
| TOTAL AYTO | | | |
| TOTALES | | | |

Los anteriores importes deberán ajustarse en función de la obra contratada y en relación con el presupuesto de adjudicación y liquidación de las mismas.

Las aportaciones totales estarán de acuerdo a lo previsto en el Anexo 1 que acompaña al presente Convenio, en donde se añaden al cuadro anterior las aportaciones ya realizadas, correspondientes a los trabajos previos, la redacción del proyecto y proyecto de participación ciudadana, de tal forma que los porcentajes de aportación total de cada una de las administraciones son los establecidos en la Resolución Definitiva.

La financiación de la Consejería de Fomento y Vivienda, a través de la Delegación Territorial, se realizará de acuerdo con el cuadro siguiente:

| Partida presupuestaria | Año 2018 | Año 2019 | Año 2020 | TOTAL CFV |
|---------------------------------------|-----------------|-----------------|-----------------|------------------|
| 43.A.6.15.00.17.xxxx. .G/43A/66810/xx | 00,00 | 00,00 | 00,00 | 00,00 |
| 43.A.6.15.00.17.xxxx. .G/43A/66810/xx | 00,00 | 00,00 | 00,00 | 00,00 |
| Totales | 00,00 | 00,00 | 00,00 | 00,00 |

Estas anualidades y partidas, por motivos presupuestarios, por cualquier otra causa justificada que se determine en el seno de la Comisión de Coordinación prevista en el presente Convenio, podrán ser objeto de reajuste y modificación por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía.

CUARTA. Compromisos de la Consejería de Fomento y Vivienda.

La Consejería de Fomento y Vivienda asume los siguientes compromisos:

- contratar y financiar, en su caso, la dirección facultativa, la coordinación de seguridad y salud y los servicios necesarios para la ejecución de las obras.
- contratar las obras, gestionarlas y financiarlas conjuntamente con el Ayuntamiento por los importes expresados en los cuadros de la estipulación tercera del presente Convenio.

QUINTA. Compromisos municipales.

El Ayuntamiento asume los siguientes compromisos:

- asumir los gastos derivados de impuestos, permisos, licencias o tasas municipales que graven las obras a que se refiere el presente Convenio y su posterior puesta en uso.

b) asumir el coste de las infraestructuras e instalaciones que no estén incluidas en el proyecto, y que por alguna razón hayan de ser ejecutadas.

c) financiar la ejecución de las obras conjuntamente con la Consejería de Fomento y Vivienda, por los importes expresados en los cuadros de la estipulación tercera del presente Convenio.

d) realizar las actividades y el proyecto de participación ciudadana, que no serán en ningún caso subvencionables. La realización de actividades de participación ciudadana como jornadas, encuestas y conferencias referentes a la obra a realizar y a la publicidad de la actividad, estableciendo un programa de trabajo y un calendario. El montante económico de las citadas actividades, que serán asumidas íntegramente por el Ayuntamiento, no será inferior al 5% del importe del presupuesto de ejecución material. La cuantía de dicho montante deberá comprometerse y acreditarse fehacientemente a través de certificado contable del secretario-interventor municipal, relativo a la partida en el presupuesto del ejercicio que corresponda, salvo que el Ayuntamiento lo realice con recursos propios.

Su realización se ajustará al proyecto presentado por la misma y cualquier modificación requerirá autorización previa de la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.

De las actividades, publicaciones y actos celebrados se enviará con una antelación mínima de diez días comunicación a las comisiones de seguimiento y técnicas, cursándoles invitación para su asistencia.

Cuando se realice publicidad de las actuaciones deberá hacerse constar las fuentes de financiación de la misma, tanto de la Consejería de Fomento y Vivienda como de la Comunidad Europea y figurar sus logotipos. También deberá incluirse el de la Ciudad Amable.

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas o documentos equivalentes de valor probatorio y se remitirán a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda.

Antes del término de la vigencia del Convenio el Ayuntamiento elaborará y presentará un dossier y una memoria de los actos realizados junto con un reportaje fotográfico.

e) Poner en uso los suelos en el plazo máximo de dos meses desde el Acta de Entrega, con el compromiso de mantenerlos y destinarlos al uso previsto en el Convenio de Colaboración, por un plazo mínimo de 10 años, a contar desde la fecha de la recepción de las obras, justificándolo ante la Consejería de Fomento y Vivienda mediante certificado del secretario municipal de su uso e informe técnico de su estado, al final de dicho plazo.

El Ayuntamiento, al igual que la Consejería, quedará sometido a las actuaciones de comprobación, verificación y control a realizar por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento, de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación de otros órganos de control tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones.

SEXTA. Reajuste de Anualidades.

Si se observara que, a la vista del ritmo de ejecución o por cualquier causa justificada, la marcha de las obras no se adecua a los presupuestos previstos en cada ejercicio, lo cual pudiera ocasionar pagos por obra ejecutada de cuantía

diferente a las cantidades asignadas al mismo, la Consejería de Fomento y Vivienda podrá reajustar las anualidades según su disponibilidad presupuestaria y poner en conocimiento del Ayuntamiento el reajuste efectuado, de conformidad con la normativa presupuestaria de aplicación.

SÉPTIMA. Órgano de Contratación y Procedimiento de Adjudicación.

La ejecución de las obras objeto del presente Convenio y la dirección facultativa de las mismas, así como cualquier otro servicio que fuere necesario para su ejecución, serán contratadas por la Consejería de Fomento y Vivienda, de conformidad con la legislación vigente de contratación en el sector público y la normativa en vigor de la Unión Europea.

El anuncio de la licitación de la obra debe señalar la participación financiera de la Unión Europea, detallando la contribución del Feder y la tasa de cofinanciación.

El anuncio de licitación debe señalar la participación financiera de la Unión Europea indicando la contribución del FEDER y la tasa de cofinanciación. Además, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el clausulado o alternativamente en el anexo de características del contrato, así como en el propio contrato, se identificará igualmente la contribución del FEDER y la tasa de cofinanciación, así como las obligaciones de información y publicidad que se deriven del contrato y que deban ser aplicadas por el adjudicatario, conforme a la reglamentación comunitaria. Deberá dejarse constancia documental en el expediente administrativo del procedimiento de contratación seguido, así como de los justificantes de pago.

Una vez producidas las adjudicaciones de los contratos previstos en el Convenio, la Consejería de Fomento y Vivienda dará cuenta de ello al Ayuntamiento, para lo cual remitirá las correspondientes resoluciones de adjudicación. Ello traerá consigo una adaptación de los cuadros económicos del presente Convenio, de manera que las aportaciones totales de las partes mantengan los porcentajes establecidos en la Resolución.

OCTAVA. Programa de desarrollo de los trabajos.

La Consejería de Fomento y Vivienda requerirá de la empresa adjudicataria para la ejecución de las Obras el programa de desarrollo de los trabajos, el cual deberá adaptarse a las disponibilidades económicas previstas en la Estipulación Tercera de este Convenio y remitirlo al citado Ayuntamiento, debidamente suscrito por los Directores de las Obras, en señal de conformidad.

NOVENA. Variaciones económicas.

Las variaciones económicas que se deriven de los conceptos recogidos en la estipulación tercera deberán ser informados favorablemente por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento y Vivienda, y contar con crédito hábil, en su caso, con carácter previo a su aprobación, trasladándose dicha información al Ayuntamiento para su conocimiento y efectos. Estas variaciones serán asumidas por la Consejería de Fomento y Vivienda y el Ayuntamiento, con los mismos porcentajes iniciales.

Los incrementos económicos, que se pudieran producir, darán lugar a la redacción de una adenda al presente Convenio, en el caso de que conlleven un incremento de inversión superior al 10% del presupuesto general de la actuación,

recogido en la Estipulación Segunda. Si la inversión fuera igual o inferior al porcentaje citado, tan sólo requerirá ser autorizada por acuerdo expreso entre las partes intervinientes en el Convenio, recogido en Acta suscrita por la Comisión de Seguimiento del presente Convenio. En ambos casos, de no llegarse a un acuerdo se procederá a la resolución del presente convenio y del contrato de obras, con la consiguiente aplicación del artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta regulación de los incrementos económicos debe entenderse sin perjuicio de los requisitos que, para la modificación de un contrato, resultan del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 40/2015, además del resto de normativa de aplicación.

Las modificaciones de contratos públicos serán de carácter no subvencionable por Fondos Europeos, y se estará a lo que dispongan las normas de subvencionalidad de los Programas Operativos del Feder para el Marco 2014-2020.

DÉCIMA. Ejecución de las obras.

Con carácter previo al comienzo de las obras, se suscribirá el Acta de Comprobación del Replanteo, según el artículo 229 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la que se reflejará expresamente la no existencia de inconveniente alguno para la ejecución de las obras contratadas, de acuerdo con el proyecto aprobado, con asistencia del representante municipal en la Comisión de Seguimiento.

Las obras se ejecutarán con sujeción estricta a los proyectos aprobados.

La inspección y seguimiento de las obras estará a cargo del responsable del contrato designado por la Consejería de Fomento y Vivienda, de acuerdo con el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO PRIMERA. Régimen de pagos.

El régimen de pagos derivados del presente Convenio se ajustará a lo dispuesto a continuación:

Se cursarán certificaciones por obra, ejecutada con periodicidad mensual. Basándose en el importe total de las obras realizadas en el mes, se derivará una única certificación por duplicado, a cursar ante el Ayuntamiento, por el importe derivado del porcentaje establecido en la estipulación tercera de este Convenio, una vez adaptado de acuerdo con el último párrafo de la estipulación décima, y ante la Consejería de Fomento y Vivienda por la cantidad restante.

A los efectos del artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la dirección facultativa de las obras, sobre la base de la relación valorada, expedirá la correspondiente certificación de obra, en el plazo máximo de diez días, siguientes al período que corresponda.

OPCION A: Los honorarios de Dirección de Obras, Dirección de ejecución de las Obras y Coordinación de Seguridad y Salud, serán tramitados al pago mediante una única certificación –finalizada y recepcionada la obra- y con la posterior emisión de la factura, con el visto bueno del responsable del contrato.

OPCION B: Si el Ayuntamiento hubiese redactado el proyecto y elegido dirigir las obras deberá asumir a su vez la Dirección Facultativas de las Obras, que no será subvencionable.

Para los gastos cofinanciados con Fondos Europeos se estará a lo que disponen los nuevos Reglamentos. De conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de tres o dos años, según la cuantía, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que están incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

DÉCIMO SEGUNDA. Obligaciones del beneficiario. Responsabilidad patrimonial.

El Ayuntamiento tendrá las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones. La responsabilidad patrimonial de las administraciones intervinientes en el Convenio será proporcional a los porcentajes de intervención en el mismo. No obstante cada administración responderá por los compromisos establecidos en las estipulaciones tercera, cuarta y quinta.

DÉCIMO TERCERA. Otras aportaciones económicas.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 del Título VII del Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación del presente Convenio.

Asimismo, y en virtud de los artículos mencionados en el párrafo anterior, el importe de las subvenciones o ayudas, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

En el caso de que, efectivamente sean concedidas subvenciones o ayudas por otros Organismos ajenos al presente Convenio, el Ayuntamiento deberá comunicar de inmediato a la Consejería de Fomento y Vivienda los importes concedidos, así como su origen, las cuales, aún siendo compatibles, se tendrán en cuenta en el balance económico establecido en la estipulación décimo sexta del presente Convenio, repercutiendo en la financiación comprometida en la estipulación tercera, siempre que supere el porcentaje de financiación municipal previsto en la misma, ya que la suma de todas las subvenciones tendrá como límite el importe total de la inversión subvencionada.

DÉCIMO CUARTA. Comprobación de la Inversión y Recepción de las Obras.

Las administraciones convenidas podrán comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que consideren oportunas, la efectividad de la inversión en las obras. Asimismo estarán obligadas a asistir a la Recepción de las Obras, de acuerdo con el artículo 235 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de tal manera que quedará en su poder una copia del correspondiente Acta.

En el mismo acto, o posteriormente en el plazo máximo de 30 días, se procederá al Acta de Entrega de las obras al Ayuntamiento, a partir de lo cual el Ayuntamiento se hará cargo de su conservación y mantenimiento ulteriores.

DÉCIMO QUINTA. Seguimiento y control.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre su interpretación, modificación, resolución y efectos, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por las partes firmantes, con sumisión a las normas que sean de aplicación. Las modificaciones del Convenio solo podrán ser las sobrevenidas por modificaciones en las obras o por causas justificadas y aceptadas por ambas partes.

A tal efecto, se creará una Comisión de Coordinación y una Comisión Técnica.

La Comisión de Coordinación tendrá las siguientes características:

a) Composición:

- a. Por la Consejería de Fomento y Vivienda, la persona titular de la Delegación Territorial, que actuará como Presidente, y la persona titular del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial correspondiente, o personas en quienes deleguen.
- b. Por el Ayuntamiento, la persona titular de la Alcaldía, que actuará como Vicepresidente, y la persona titular de la Concejalía Delegada de Urbanismo, o personas en quienes deleguen.

La Comisión de Coordinación estará asistida por los técnicos que componen la Comisión Técnica, actuando como Secretario un representante de la Consejería de Fomento y Vivienda.

El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, podrá invitar a las sesiones de la Comisión a cuantas personas considere convenientes, en razón de su experiencia o conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

b) Régimen:

En lo expresamente no previsto en el presente Convenio, el régimen jurídico será el que establezca la propia Comisión o, en su defecto, lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común así como en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, entendiéndose válidamente constituida cuando a la misma asistan la mitad más uno de ellos, siempre que estén representadas todas las partes firmantes del Convenio.

Los acuerdos se adoptarán por consenso de los representantes de todas las partes intervinientes.

En caso de no llegarse a un acuerdo, se levantará Acta de Desacuerdo y, a partir de este momento, los acuerdos que adopte la Consejería de Fomento y Vivienda serán inmediatamente ejecutivos.

Estos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra ellos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

c) Funciones:

Las genéricas de coordinación y seguimiento de las acciones que integran la actuación, y en especial, previo informe de la Comisión Técnica, de las siguientes:

- Aprobación de la programación de los trabajos.
- Resolución de incidencias en trabajos aprobados que no supongan modificación del Convenio.
- Proponer actas adicionales al convenio en los casos que sea procedente .
- Proponer la aprobación en su caso de la prórroga del convenio.
- Analizar y hacer propuestas sobre la participación ciudadana.

La Comisión Técnica se constituye como órgano de apoyo y asesoramiento en todos los asuntos de la Comisión de Coordinación, en especial, las de seguimiento de los trabajos técnicos y la preparación de la documentación que deba ser sometida a conocimiento de ésta, siendo su composición la de al menos un representante técnico de cada uno de los organismos o entidades intervinientes.

DÉCIMO SEXTA. Certificación final y liquidación del Convenio.

Al finalizar las Obras, y para el abono de la certificación final, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

1. Importe de adjudicación de los contratos establecidos en la estipulación Tercera.
2. Importe de Proyectos Modificados, si los hubiera.
3. Diferencias de presupuesto acumuladas entre el presupuesto de adjudicación y la realización real de todos los contratos, bien sea por exceso o defecto de medición, bien por actualización de precios, modificación del IVA vigente, etc.
4. Pagos efectuados por cada uno de los Organismos convenidos, acompañados de la documentación justificativa de los mismos.
5. Subvenciones concedidas por otros Organismos públicos o privados para la misma finalidad, si procede.

De la obra realmente ejecutada y una vez tenidos en cuenta los conceptos expresados en los apartados 1, 2 y 3, en lo referido al Presupuesto de todos los contratos, se obtendrá el Balance Económico Provisional, al que se aplicarán los porcentajes de participación de cada uno de los Organismos intervinientes. Antes de la aprobación de dicho Balance el Ayuntamiento habrá de enviar a la Consejería de Fomento y Vivienda los justificantes de todos sus pagos.

Deduciendo a estas cantidades las obtenidas del punto número 4, se obtendrán las cantidades pendientes de pago por cada una de las Administraciones, a las que habrá de aplicar, en su caso, las subvenciones obtenidas; las cantidades obtenidas constituirán el importe que cada una de las partes habrá de abonar en la certificación final de la obra. Las partes justificarán éste último abono en el plazo máximo de 3 meses.

Una vez transcurrido el plazo de garantía se realizará el Balance Económico Definitivo del Convenio y la consiguiente liquidación del mismo.

DÉCIMO SÉPTIMA. Plazo de vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del Convenio será de XX meses, a contar desde su firma por las partes hasta la recepción de las obras. Si transcurriese dicho plazo sin haberse dado cumplimiento al objeto del mismo, debido al concurso de causas y/o incidencias justificadas que lo hubiesen impedido; las partes intervinientes podrán acordar, antes de que finalice su período de vigencia, la prórroga del presente Convenio, en un plazo adecuado para garantizar la realización final de la actividad, mediante Acta de la Comisión de Seguimiento que recoja esta circunstancia. Los pagos derivados de la ejecución del presente Convenio deben quedar materializados y justificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, fecha límite de subvencionalidad del gasto. En cualquier caso, no se podrán superar los plazos previstos en el artículo 49.h) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO OCTAVA. Publicidad de las obras y financiación europea.

En cuantas ocasiones sea hecha publicidad de las Obras, objeto del presente Convenio, se hará constar su financiación por las partes firmantes.

Al proceder la financiación de alguno de los Organismos intervinientes de Fondos FEDER, será de aplicación lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

DÉCIMO NOVENA. Causas de extinción.

El presente Convenio se extinguirá por resolución o por cumplimiento del mismo. Serán causas de resolución:

- a) el incumplimiento de alguna de las estipulaciones pactadas, o imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, procederá el reintegro de la subvención percibida.
- b) la suspensión de las obras, bien definitiva, bien por período superior a un año, siempre que aquella haya sido acordada por el Órgano administrativo competente.
- c) el mutuo acuerdo de las partes.
- d) la finalización del plazo del Convenio.
- e) las previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) las previstas en el artículo 51 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

La extinción del presente Convenio, por cualquiera de las causas anteriormente previstas, dará lugar a su liquidación. De producirse dicha resolución por causas imputables al beneficiario, éste deberá proceder a reintegrar la subvención recibida, así como, al tratarse de una subvención en especie, a abonar todos los gastos producidos a la Consejería de Fomento y Vivienda, previstos en el anexo 1 al presente Convenio,.

VIGÉSIMA. Reintegro.

Se producirá el reintegro de acuerdo con lo estipulado en la base vigésimo tercera del Anexo II de la Orden.

VIGÉSIMO PRIMERA. Régimen jurídico.

El presente Convenio es de carácter interadministrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dado que la actuación va a ser cofinanciada por la Unión Europea, la normativa reguladora de los fondos es: Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, así como la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

Y, en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, firman el presente por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicados.

Fdo.
Consejero de Fomento y Vivienda

Fdo.
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de

ANEXO 1. AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA Y EL AYUNTAMIENTO DE, PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA ACTUACIÓN DE INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO URBANO DENOMINADO

El cuadro de aportaciones de las partes en la presente actuación, teniendo en cuenta las aportaciones ya efectuadas, es el siguiente:

| CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA | | | | | |
|---|----------------------------------|-------------|-------------|-------------|--------------|
| EJERCICIO | EJERCICIOS ANTERIORES (*) | 2018 | 2019 | 2020 | TOTAL |
| Trabajos previos | | | | | |
| Redacción de proyecto y ESyS | | | | | |
| Dirección Obras Arquitecto | | | | | |
| Dirección de Ejecución y CSS | | | | | |
| Ejecución de Obras | | | | | |
| Liquidación | | | | | |
| Otros gastos | | | | | |
| TOTAL CFV (-%) | | | | | |
| AYUNTAMIENTO DE | | | | | |
| EJERCICIO | EJERCICIOS ANTERIORES (*) | 2018 | 2019 | 2020 | TOTAL |
| Trabajos previos | | | | | |
| Redacción de proyecto y ESyS | | | | | |
| Dirección Obras Arquitecto | | | | | |
| Dirección de Ejecución y CSS | | | | | |
| Ejecución de Obras | | | | | |
| Liquidación | | | | | |
| Otros gastos | | | | | |
| TOTAL AYTO (-%) | | | | | |
| TOTALES (100%) | | | | | |

(*) Cantidades ya abonadas en ejercicios anteriores

ANEXO III**BASES REGULADORAS PARTICULARES PARA LA SELECCIÓN DE ACTUACIONES DE INTERVENCIÓN, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA SU INCLUSIÓN EN EL PROGRAMA DE REGENERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO URBANO, Y SUS CORRESPONDIENTES SUBVENCIONES DESTINADAS AL FOMENTO DE LA CALIDAD URBANA QUE IMPULSEN LOS SECTORES TURÍSTICOS Y COMERCIALES A TRAVÉS DE LA INVERSIÓN TERRITORIAL INTEGRADA (ITI) DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ.****Primera. Objeto de las bases.**

Constituye el objeto de las presentes bases la regulación del proceso de selección de actuaciones de intervención, para su inclusión en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano, y sus correspondientes subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas al fomento de la calidad urbana que impulse los sectores turísticos y comerciales a través de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de la Provincia de Cádiz. En concreto, las presentes actuaciones de intervención se enmarcan en la alianza 2 de la ITI "Fomento Empresarial, Empleo, Emprendimiento y la Capacitación".

Segunda. Régimen jurídico.

1. La actuaciones y su financiación se registrarán por las normas específicas que a continuación se relacionan:

a) La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.

b) El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.

c) El Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

d) La vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

f) La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

g) La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

h) La Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

i) La Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

j) El Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet).

k) Reglamentos y normas sobre subvencionalidad de la Normativa Comunitaria, entre otras:

- Reglamento (UE) n.º 1301/2013 del Parlamento europeo y del Consejo de 17 de Diciembre de 2013 sobre el Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1080/2006.

- Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo Social de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

- Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

- Instrucción 1/2013 de la Dirección General de Fondos Europeos y Planificación por la que se establecen los requisitos aplicables al pago de gastos cofinanciados con Fondos Europeos, modificada por la Instrucción 1/2015 de la Dirección General de Fondos Europeos.

- Reglamento de Ejecución (UE) n.º 821/2014 de la Comisión de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y almacenamiento de datos.

l) Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

m) Ley 19/2013, de 9 de Diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

n) Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020.

Tercera. Entidades beneficiarias y requisitos que deben reunir.

1. Podrán solicitar la inclusión de actuaciones objeto de las presentes bases reguladoras todos los ayuntamientos de la provincia de Cádiz.

2. Requisitos que deben reunir los solicitantes:

Los requisitos previos a la fecha de solicitud, acreditados mediante certificación del secretario municipal, serán los siguientes:

- estar constituidos como ayuntamiento en la provincia de Cádiz.

- contar con Planeamiento General adecuado, el cual debe dar soporte a la intervención, permitiendo valorar la prioridad y alcance de la misma.

- en caso de que sea preceptivo, por las características del ámbito de actuación, contará con el Plan Especial necesario aprobado definitivamente.

- ser propietarios o contar con la disponibilidad de los terrenos necesarios para acometer la actuación que se proponga.

- tener capacidad de financiación para el desarrollo de trabajos de participación ciudadana para la actuación propuesta.

- haber suscrito previamente a la solicitud la adhesión a la iniciativa La Ciudad Amable a través de la web http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda/portal-web/web/areas/arquitectura/la_ciudad_amable
- Compromisos por acuerdo de Pleno u órgano en quien delegue previo a la solicitud, para:
 - la autorización al titular de la alcaldía a la presentación de la solicitud de participación en la convocatoria de selección en régimen de concurrencia competitiva para la actuación.
 - la disponibilidad de los recursos económicos para la financiación de su porcentaje de participación en la actuación. La cuantía de dicho montante deberá comprometerse y acreditarse fehacientemente a través de certificado contable del secretario-interventor municipal, relativo a la partida en el presupuesto del ejercicio que corresponda, salvo que el ayuntamiento lo realice con recursos propios.
 - compromiso de asumir los gastos derivados de impuestos, licencias y tasas municipales.
 - la redacción y ejecución de un proyecto de participación ciudadana a través de actividades, jornadas, encuestas y conferencias referentes a la actuación a realizar y a la publicidad de la actuación, estableciendo un calendario y programa de trabajo así como su financiación.
 - la autorización al titular de la alcaldía para la firma del convenio entre el ayuntamiento y la Consejería de Fomento y Vivienda, donde se recogerán las obligaciones a asumir por ambas partes.
 - la disponibilidad de los terrenos de acuerdo con las actuaciones a llevar a cabo, así como el certificado de que la zona propuesta se ajusta y es conforme a lo establecido en la normativa urbanística vigente.

3. Periodo durante el que deben mantenerse.

Los requisitos señalados en el apartado anterior, deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta un mínimo de diez años desde la fecha de recepción de las obras de la actuación, mediante certificado del secretario municipal de su uso e informe técnico de su estado, el cual será requerido al finalizar dicho plazo.

4. Prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria.

No se podrá obtener la condición de entidad beneficiaria cuando concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- b) haber dado lugar, por causa de la que hubiese sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- c) no hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- d) no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en el ámbito autonómico o estatal. Se considerará que se encuentra al corriente cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro.
- e) haber sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera o la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

f) tener deudas en periodo ejecutivo de cualquier ingreso de Derecho Público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dichas circunstancias serán acreditadas mediante certificado del secretario municipal.

Cuarta. Cuantía de las inversiones y porcentaje de participación.

1. El porcentaje máximo de la subvención será el 100% del coste de las obras y en su caso de los honorarios de redacción de proyectos, dirección de obra, dirección de ejecución, coordinación de seguridad y salud y otros informes técnicos necesarios (IVA incluido).
2. La cuantía máxima de coste de las obras, IVA incluido, cuya subvención se solicita no excederá de 1.200.000 €. El importe máximo de subvención de la ejecución de las obras a conceder no superará la cantidad de un millón doscientos mil euros (1.200.000 €).
3. El presupuesto de honorarios técnicos estimados y cuantos informes técnicos, certificados, estudios previos y otros gastos se entiendan necesarios (IVA incluido), no superarán el 20% del Presupuesto de Ejecución Material de las obras (PEM).
4. Si la inversión total es tal que la aportación de la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía supera el máximo establecido, el ayuntamiento deberá asumir la cantidad que exceda dicho máximo.

Quinta. Limitaciones presupuestarias y control.

1. La incorporación al Programa estará limitada por las disponibilidades presupuestarias existentes, de acuerdo con el artículo 119.2.j) del Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
2. Cuando se prevea en la convocatoria, se podrán adquirir compromisos de gasto de carácter plurianual de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía y su normativa de desarrollo, conforme a la distribución por anualidades e importes que en ella se establezcan.
3. Excepcionalmente, la convocatoria podrá fijar, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la financiación no requerirá de una nueva convocatoria. La fijación y utilización de esta dotación presupuestaria adicional estará sometida a las siguientes reglas:
 - a) Solo resultará admisible la fijación de esta cuantía adicional cuando la dotación necesaria de los créditos a los que resulta imputable no figure en el Presupuesto en el momento de la convocatoria, pero se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de incorporación por depender de un aumento de los créditos derivado de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito.
 - b) La convocatoria deberá hacer constar expresamente que la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda en un momento anterior, en cualquier caso, a la resolución de incorporación de actuaciones.
 - c) La declaración de créditos disponibles, que deberá efectuarse por quien efectuó la convocatoria, deberá publicarse en los mismos medios que ésta, sin que tal publicidad implique la apertura de un plazo para presentar nuevas solicitudes, ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para adoptar y notificar la resolución.

4. La convocatoria podrá también prever que eventuales aumentos sobrevenidos en el crédito disponible, posibiliten una resolución complementaria de la concesión de la subvención que incluya solicitudes que, aún cumpliendo todos los requisitos, no hayan sido beneficiarias por agotamiento del mismo.

5. El régimen de control de la financiación se realizará por fiscalización previa.

Sexta. Procedimiento de incorporación de la actuación al Programa y consideración de entidad beneficiaria.

1. El procedimiento de incorporación de la actuación al Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano se iniciará de oficio, mediante convocatoria, y se tramitará y resolverá en régimen de concurrencia competitiva.

2. El ámbito territorial y/o funcional de competitividad será el de la provincia de Cádiz.

3. La incorporación de la actuación en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano conllevará la consideración de entidad beneficiaria de subvención en especie.

4. La ejecución de la actuación se llevará a cabo por la Consejería de Fomento y Vivienda, a través de inversiones gestionadas, mediante Convenio de Colaboración con los ayuntamientos beneficiarios según el modelo aprobado Orden de desarrollo y tramitación del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptima. Contenido y requisitos de las propuestas

Según establece el artículo 96 del Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, las actuaciones serán seleccionadas por la Dirección General competente en materia de vivienda, de acuerdo a los criterios y procedimientos establecidos en las convocatorias y en la normativa de desarrollo del Plan, en función de las disponibilidades presupuestarias.

1. En todo caso, las propuestas que opten a ser seleccionadas para ser incluidas en el Programa, dentro de la línea de intervención y que impulsen los sectores turísticos y comerciales en la provincia de Cádiz, habrán de contemplar lo establecido en el citado art.96, que deberán incluirse en la Memoria definida en el apartado 3 de la base octava:

- a) Objetivos que se pretenden alcanzar.
- b) Análisis y diagnóstico del contexto urbano general.
- c) Descripción detallada de la actuación.
- d) Descripción de actuaciones y agentes en relación a la participación ciudadana.
- e) Viabilidad urbanística y adecuación al planeamiento municipal.
- f) Aspectos medioambientales y socioeconómicos.
- g) Programación temporal.
- h) Estudio de viabilidad económica y financiera.
- i) Indicadores de evaluación.
- j) Propuesta de uso y mantenimiento.

2. Las propuestas deberán cumplir los siguiente requisitos:

- a. El ámbito deberá estar dentro de la ciudad consolidada y todos los suelos donde se desarrolle la propuesta de intervención deberán ser urbanos. En ningún caso el contenido de la propuesta de intervención podrá estar inserto en alguna Estrategia DUSI cofinanciada mediante el Programa Operativo FEDER de Crecimiento Sostenible 2014-2020 concedidas en cualquiera de las dos convocatorias.
- b. La propuesta se ajustará al Planeamiento General aprobado, así como al Planeamiento de Desarrollo si lo requiriera.

3. Comprobación de las propuestas:

La comprobación de que las propuestas cumplen con el contenido y requisitos de los apartados 1 y 2 de la presente base corresponderá a los Servicios de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de la provincia de Cádiz, de acuerdo con el apartado 1 de la base décimo tercera de este anexo.

Octava. Solicitudes.

1. Cada ayuntamiento podrá presentar una sola solicitud por si mismo y por cada entidad local autónoma constituida en su municipio según formulario indicado en la convocatoria correspondiente. Cada solicitud solo podrá estar referida a una única actuación.

2. Las solicitudes se presentarán ajustándose al formulario incorporado en la convocatoria, cumplimentando:

- a) Los datos identificativos del ayuntamiento interesado y de quien lo represente.
- b) El medio preferente o el lugar a efectos de practicar las notificaciones que, en su caso, proceda efectuar.
- c) Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el apartado 4 de la base tercera.
- d) Una declaración responsable de que cumplen los requisitos exigidos en en el apartado 2 de la base tercera.
- e) En los apartados correspondientes de la solicitud, la información necesaria para aplicar los criterios de valoración.
- f) Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.
- g) La declaración responsable de la veracidad de todos los datos reflejados en la solicitud.

3. A la solicitud se acompañará un dossier técnico, en un máximo de 10 formatos A4 (a una cara, en vertical; márgenes de 2 cm.; letra tamaño 12; interlineado 1,5 líneas), compuesto por la siguiente documentación:

I. Memoria:

I.a. Objetivos que se pretenden alcanzar.

Deberán ser acordes a los objetivos generales del programa, relacionados sobre todo con las áreas de habitabilidad, sostenibilidad, innovación e integración y cohesión social. Se estimará su impacto a corto, medio y largo plazo, así como la metodología prevista para su implementación y su orientación a un cambio de hábitos tanto en la planificación y gestión municipal del espacio público como en el uso ciudadano del mismo.

I.b. Análisis y diagnóstico del contexto urbano general.

Se hará desde una perspectiva integrada y se tendrán especialmente en cuenta los aspectos relativos al entorno físico; al clima y medio ambiente; a la sociedad y la demografía; a la economía y la innovación. Así mismo, se explicitarán los siguientes aspectos:

-Estado actual. Referencia a las características del ámbito desde el punto de vista del planeamiento urbanístico, la movilidad urbana, factores histórico-culturales, sociales (cohesión e integración), ambientales, demográficos etc.

-Identificación inicial de problemas y retos urbanos del área. Los objetivos de la propuesta se elaborarán de acuerdo a este diagnóstico previo.

I.c. Descripción detallada de la actuación.

La descripción ha de ser de carácter estratégico y será representada gráficamente a nivel esquemático y funcional. Así mismo, deberá detallarse la delimitación del ámbito de actuación, el tipo de actuación previsto, la superficie sobre la que se intervendrá y la superficie del área de influencia de la misma, ambas en m². Se deberá identificar, a partir del perfil demográfico (segregado por sexos y edad), las personas beneficiarias potenciales de la intervención.

I.d. Descripción de actuaciones y agentes en relación a la participación ciudadana.

Se definirán las estrategias de participación ciudadana a adoptar así como los agentes que intervienen en las mismas.

I.e. Viabilidad urbanística y adecuación al planeamiento municipal.

Se justificará a través de la disponibilidad de un Planeamiento General adecuado y, en caso de que sea preceptivo, la existencia de un Plan Especial aprobado definitivamente. Se expondrán también datos relevantes como la clasificación y titularidad del suelo, la calificación del ámbito y afecciones territoriales en su caso. En caso de que las propuestas incluyan intervenciones consideradas prioritarias por el planeamiento vigente, se indicará de forma específica. Si existieran, se justificará, de forma breve, su relación con los planes de movilidad sostenible y/o vivienda y suelo.

I.f. Aspectos medioambientales, socioeconómicos.

Se estimará su impacto, teniendo especialmente en cuenta las áreas de habitabilidad, movilidad, metabolismo urbano e integración y cohesión social.

Asimismo el proyecto establecerá una previsión de impacto en el empleo en el municipio, de acuerdo con lo establecido en los objetivos de la Inversión Territorial Integrada (ITI) de Cádiz.

I.g. Programación temporal.

Se establecerá un cronograma estimado, desglosado por hitos, de todos los trabajos necesarios para la completa ejecución de la actuación hasta su puesta en uso. Se tendrán en cuenta también los posibles usos temporales y/o efímeros durante el proceso que interfieran en la ejecución de la actuación.

I.h. Estudio de viabilidad económica y financiera.

Se indicará el presupuesto total estimado de la actuación, que comprenderá la suma de los siguientes conceptos:

-El Presupuesto total estimado de las obras (IVA incluido), compuesto por:

- el Presupuesto de Ejecución Material (PEM), indicando la superficie total afectada por la actuación y el módulo de coste en euros por metro cuadrado utilizado para su cálculo, desglosándolo por zonas con indicación de superficies parciales y sus módulos correspondientes en caso de ser necesario y justificando la elección de los mismos conforme a las características de la propuesta presentada, aportando un avance de las mediciones de las unidades de obra previstas.
- el 13% sobre el PEM en concepto de gastos generales (GG).
- el 6% sobre el PEM en concepto de beneficio industrial (BI).
- el porcentaje en vigor correspondiente del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) aplicado a la suma de los conceptos anteriores (PEM+GG+BI).

-La Liquidación de obras calculada como el 10% sobre el total anterior (IVA incluido).

-El presupuesto de honorarios técnicos estimados y cuantos informes técnicos, certificados, estudios previos y otros gastos se entiendan necesarios (IVA incluido), con un máximo de hasta el 20% del PEM .

-El Presupuesto destinado a Participación Ciudadana (IVA incluido), con un mínimo del 5% del PEM, desglosado por fases y tipos de trabajos previstos.

En el caso de que la propuesta contemple la renovación o reparación de infraestructuras, habrá de contemplarse específicamente y se desglosará el coste correspondiente a este apartado. En cualquier caso, no se subvencionarán los trabajos de este tipo cuando se supere el coste máximo por metro cuadrado previsto en la convocatoria; tampoco aquellos en los que el coste destinado a tal fin supere el 30% del PEM.

I.i. Indicadores de evaluación.

Se propondrán una serie de indicadores específicos para cuantificar diferentes aspectos, incluyendo al menos:

-Estimación del módulo con respecto al PEM (€/m²). Se establece un máximo de 160 €/m² y, en caso de actuaciones singulares, 200 €/m². Dichos valores deberán estar justificados y ajustados a las características de la propuesta.

-C038. Desarrollo urbano: Espacios abiertos creados o rehabilitados en zonas urbanas (metros cuadrados), definido en el Programa Operativo FEDER 2014-2020 entre los indicadores de productividad

I.j. Propuestas de uso y mantenimiento.

Se hará referencia específica a los modelos de gestión previstos.

II. Documentación gráfica:

Se añadirá un documento adicional con una extensión máxima de 6 formatos A3 (a una cara, doblados en A4 y encuadernados), que contendrá al menos:

II.a. Plano de situación y delimitación del área de actuación

II.b. Plano de planeamiento urbanístico (clasificación y usos del suelo)

II.c. Plantas, alzados y secciones, si son de interés para la comprensión del estado actual.

II.d. Plantas, y en su caso, alzados y secciones comprensivos de la propuesta, sin definir el diseño específico de la misma.

II.e. Fotografías

La documentación técnica para la candidatura se presentará en formato papel y en formato digital. El formato digital tanto de textos, fotografías y planos será en pdf. No serán aceptados/ evaluados planos de propuesta, maquetas y/o demás materiales que determinen un proyecto de intervención concreto. Una vez se haya realizado la selección de propuestas, se podrá exigir a los solicitantes otros formatos adicionales.

En toda la documentación se incluirán los nombres de los autores o entidades y autorización de los mismos para el uso de dichos documentos por la Consejería de Fomento y Vivienda. Para cualquier otra utilización se deberá solicitar autorización a las personas o entidades responsables de la candidatura.

Este dossier técnico servirá de base para la elaboración de la Ficha de Características necesaria para la redacción del proyecto de la intervención que será elaborada por el ayuntamiento tras la inclusión de la propuesta en el Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano.

3. Conforme al artículo 23 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, la presentación de la solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar las certificaciones o la remisión de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de la Consejería competente en materia de Hacienda que estas bases reguladoras requieran aportar.

4. El formulario de solicitud se podrá obtener en los lugares:

- En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía.
- En la siguiente dirección electrónica: <http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda>
- En las sede de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en la provincia de Cádiz.

5. En la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras queda sustituida por la declaración responsable contemplada en el apartado 2 de la base octava, con el compromiso de aportarla en los términos del apartado 2 de la base décimo quinta del presente documento, con excepción del dossier técnico requerido en el apartado 3 de la presente Base Particular, que en todo caso será obligatorio.

6. Con carácter general, cuando se trate de información o documentos que obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía o sus agencias, el solicitante podrá ejercer su derecho a no presentarlos, autorizando al órgano instructor para que los recabe de otra Consejería o agencia, para lo cual deberá indicar el órgano al que fueron presentados o por el que fueron emitidos, la fecha de dicha presentación o emisión, y el procedimiento al que corresponden, siempre que no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización de éste.

Novena. Lugares y medios de presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes irán dirigidas a la persona titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, y se presentarán conforme a los modelos que se publiquen con la Orden de convocatoria correspondiente.

2. Las solicitudes se presentarán preferentemente en el Registro de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz, pudiendo presentarse también en los lugares establecidos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, según lo previsto en la base vigésimo quinta.

3. Podrán presentarse así mismo en el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: www.juntadeandalucia.es/haciendayadministracionpublica/ciudadania

4. Para utilizar el medio de presentación electrónico, se deberá disponer de un certificado electrónico reconocido expedido por cualquiera de los prestadores de servicios de certificación cuyos certificados reconoce la Administración de la Junta de Andalucía. La relación de prestadores de servicios de certificación cuyos certificados electrónicos reconoce la Administración de la Junta de Andalucía se puede consultar en la dirección electrónica <https://ws024.juntadeandalucia.es/ae/adminelec/e-coop/prestadoresservicios>

Décima. Plazo de presentación de solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes será el previsto en la convocatoria.

2. No serán admitidas las solicitudes presentadas fuera de dicho plazo; la resolución de inadmisión será notificada personalmente en los términos del artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3.- Cuando las solicitudes se presenten en Registros diferentes a los previstos en la base novena anterior, el solicitante deberá anunciar dicha presentación al órgano gestor en el mismo día, mediante fax o telegrama indicados en la convocatoria.

Décimo primera. Subsanación de solicitudes.

1. Si en las solicitudes no se hubieran cumplimentado los extremos contenidos en las letras a), b), c), d), f), g) y h) del apartado 2 de la base octava del presente documento, el órgano instructor requerirá de manera conjunta a las entidades interesadas para que en el plazo de diez días procedan a la subsanación, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida Ley.

2. Los escritos mediante los que entidades interesadas efectúen la subsanación podrán presentarse en los mismos lugares de presentación de solicitudes, enumeradas en la base novena del presente documento.

Décimo segunda. Criterios objetivos para la concesión de la subvención.

1. Criterios de valoración de las solicitudes y su puntuación:

| CRITERIOS DE VALORACIÓN | | PUNTUACIÓN |
|--|--|------------------|
| Criterios de habitabilidad (25 pts.) | 1. Adecuación de la propuesta al contexto urbano. La propuesta y los usos previstos son adecuados al contexto y la escala urbanas, poniendo en valor elementos patrimoniales, paisajísticos, espacios y/o secuencias existentes. Además, se tienen en cuenta aspectos relacionados con el confort de los usuarios y refleja una perspectiva de género. | De 0 a 15 puntos |
| | 2. Aportación de la actuación al incremento de la dotación y/o mejora de espacios libres y accesibles en el municipio, favoreciendo la biodiversidad e incrementando con ello los beneficios que aporta para la calidad de vida de la ciudadanía, así como su función social y ecológica, a través de la generación de una red de espacios verdes con continuidad física o espacial, que relacione la trama urbana con el entorno natural. | De 0 a 10 puntos |
| Criterios de movilidad (10 pts.) | 3. Propuestas que apuesten por la movilidad sostenible, priorizando la movilidad peatonal y ciclista, el uso del transporte público y la reducción del tráfico rodado y/o la superficie destinada a aparcamiento. Además, busca mejorar la conectividad con el sistema urbano y con las redes de infraestructuras y equipamientos colectivos. | De 0 a 10 puntos |
| Criterios de metabolismo urbano (10 pts.) | 4. Sustitución de infraestructuras obsoletas basadas en un uso ineficiente de energías convencionales, así como infraestructuras y/o redes que supongan una contaminación visual, en beneficio de instalaciones que primen el uso de energías renovables o mejoren de forma notable la eficiencia energética, así como actuaciones que incluyan procedimientos de gestión de residuos de forma sostenible. | De 0 a 5 puntos |
| | 5. Carácter innovador de la intervención. La propuesta es innovadora y creativa en su planteamiento, y las estrategias planteadas son potencialmente transferibles a otras situaciones. | De 0 a 5 puntos |
| Criterios de cohesión e integración social (40 pts.) | 6. Activación del espacio público a nivel social, cultural, económico, comercial y turístico. Incrementar e incentivar la actividad económica -comercial y turística-, en el ámbito de la actuación de las obras, favoreciendo diseños arquitectónicos de calidad. Además, se contemplan usos colectivos y diversos que favorezcan la interrelación entre distintos grupos sociales y generacionales. | De 0 a 15 puntos |
| | 7. Actuaciones que impliquen un cambio en el modelo productivo del área afectada, apostando por un tejido turístico-comercial acorde y sostenible con el espacio urbano de su entorno y con especial incidencia en actividades de naturaleza, culturales, deportivas y turísticas. | De 0 a 15 puntos |

| CRITERIOS DE VALORACIÓN | | PUNTUACIÓN |
|--|---|-------------------|
| | 8. Implicación de los promotores y beneficiarios del proyecto en el proceso de participación ciudadana en el diseño del espacio público durante la elaboración de la propuesta, favoreciendo el sentido de pertenencia. Además, se da un papel activo todos los sectores sociales en la vida colectiva de sus barrios y en el diseño y la activación de los espacios públicos. La intervención puede dar respuesta a una reivindicación vecinal y/o procede de un proceso participativo sobre el lugar. | De 0 a 10 puntos |
| Criterios de transversalidad e integración con otras políticas (15 pts.) | 9. Solicitantes que tengan planes de movilidad sostenible vigentes y en curso que prioricen y justifiquen la intervención. | Hasta 3 puntos |
| | 10. Solicitantes que tengan planes municipales de vivienda y suelo vigentes y en curso que prioricen y justifiquen la intervención. | Hasta 3 puntos |
| | 11. Actuaciones en ciudades que tengan su conjunto monumental o alguno de sus elementos en municipios que tengan la consideración de Conjunto Histórico en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz; o bien que se realicen en el entorno o en Bienes de Interés Cultural incluidos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz. | Hasta 3 puntos |
| | 12. Actuaciones que se realicen en espacios de especial fragilidad y/o vulnerabilidad ambiental, social y/o urbana, o bien en Áreas de Rehabilitación Integral (ARI). | Hasta 3 puntos |
| | 13. Afluencia turística en el municipio y entorno hotelero | Hasta 3 puntos |
| VALORACIÓN MÁXIMA TOTAL | | 100 puntos |

2. Para poder tener la consideración de beneficiario provisional, la propuesta debe obtener una valoración mínima de 40 puntos. Al menos, deberá obtener puntuación en los siguientes criterios de evaluación:

- Criterios de habitabilidad:
 - La propuesta y los usos previstos son adecuados al contexto y la escala urbanos.
 - Aportación de la actuación al incremento de la dotación y/o mejora de espacios libres y accesibles en el municipio.
- Criterios de cohesión e integración social:
 - Activación del espacio público a nivel social, cultural, económico, comercial y turístico, contemplando usos colectivos y diversos que favorezcan la interrelación entre distintos grupos sociales y generacionales.
 - Actuaciones que impliquen un cambio en el modelo productivo del área afectada, apostando por un tejido turístico-comercial acorde y sostenible con el espacio urbano de su entorno.

- Criterios de movilidad:
 - Propuestas que apuesten por la movilidad sostenible, priorizando la movilidad peatonal y ciclista, el uso del transporte público y la reducción del tráfico rodado y/o la superficie destinada a aparcamiento.

3. Priorización en caso de empate:

3.1. Se priorizará atendiendo a la mayor puntuación obtenida en los siguientes criterios, que se aplicarán siguiendo su orden en caso de persistir el empate:

a) Criterio 1: Adecuación de la propuesta al contexto urbano. La propuesta y los usos previstos son adecuados al contexto y la escala urbanas, poniendo en valor elementos patrimoniales, paisajísticos, espacios y/o secuencias existentes. Además, se tienen en cuenta aspectos relacionados con el confort de los usuarios y refleja una perspectiva de género.

b) Criterio 6: Activación del espacio público a nivel social, cultural, económico, comercial y turístico. Incrementar e incentivar la actividad económica -comercial y turística-, en el ámbito de la actuación de las obras, favoreciendo diseños arquitectónicos de calidad. Además, se contemplan usos colectivos y diversos –que favorezcan la interrelación entre distintos grupos sociales y generacionales.

c) Criterio 7: Actuaciones que impliquen un cambio en el modelo productivo del área afectada, apostando por un tejido turístico-comercial acorde y sostenible con el espacio urbano de su entorno y con especial incidencia en actividades de naturaleza, culturales, deportivas y turísticas.

3.2. Si seguidos estos criterios, según orden, se continuase con el empate se procederá a un sorteo.

4. Solo se concederá una subvención por cada ayuntamiento que corresponderá a la propuesta presentado por el mismo que haya obtenido mayor valoración conforme a los criterios expuestos en los apartados anteriores.

Décimo tercera. Órganos competentes para la instrucción y resolución.

1. Recibidas las solicitudes, el Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial de la provincia de Cádiz emitirá informe sobre cada una de ellas, a efectos de comprobar la realidad física del ámbito de intervención propuesto y de determinar si las propuestas están completas. Dicho informe será emitido en un plazo no superior a veinte días desde el siguiente al de finalización de presentación de solicitudes.

2. El Órgano Instructor será la persona titular de la Jefatura de Servicio de Arquitectura o, en caso de vacante, persona designada por el titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura y le corresponderán, además de las funciones de Instrucción, las siguientes funciones:

- propuesta provisional de resolución
- la propuesta definitiva de resolución
- otros trámites necesarios con carácter previo a la resolución del procedimiento de concesión de las subvenciones)

3. El órgano competente para resolver es la persona titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, que actuará en uso de las competencias atribuidas por el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda.

4. Se crea una Comisión de Evaluación que tendrá su sede en la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura, que será el órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes y el análisis de las alegaciones y documentación presentada. Tendrá la siguiente composición:

- Presidencia: Persona titular de la Jefatura de Servicio de Arquitectura o, en caso de vacante, persona designada por el titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura.
- Vocalías: Personal funcionario designado en un mínimo de 2 por el titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura y en un mínimo de 1 por el titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en la provincia de Cádiz.
- Secretaría: Funcionario designado por el titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura.
- Si se estima conveniente, se designarán expertos que asesoren a la Comisión de Evaluación.

Décimo cuarta. Tramitación.

1. La evaluación previa comprenderá el análisis y valoración de las solicitudes de acuerdo con los criterios establecidos en la base décimo segunda del presente documento. En este trámite, el órgano competente para realizar la evaluación previa podrá realizar cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales se efectuará la evaluación previa.

2. El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución.

3. El informe de evaluación incluirá la relación de solicitudes por orden de puntuación de mayor a menor tras aplicar a cada una de ellas los criterios objetivos, dejando constancia de las valoraciones realizadas y constando la puntuación relativa para cada uno de los criterios y subcriterios establecidos. La suma de los importes de las actuaciones propuestas para su incorporación al Programa no podrá ser superior al crédito presupuestario previsto en la convocatoria.

4. La propuesta provisional de resolución, contendrá:

- La relación de propuestas de los ayuntamientos interesados que han obtenido la puntuación suficiente para incorporarse al Programa, por orden de puntuación y cuantía de financiación máxima otorgable.
- La relación de propuestas de los ayuntamientos interesados que no han obtenido la puntuación para incorporarse al Programa, por orden de puntuación, tendrán la consideración de beneficiarios suplentes y se indicará la cuantía de financiación otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarios definitivos.
- La relación de propuestas de actuaciones desestimadas.

5. Los ayuntamientos interesados en este procedimiento, podrán conocer, a través de un acceso restringido en la dirección electrónica <http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda>, el estado de tramitación del mismo. El acceso y consulta se podrá realizar, previa identificación mediante alguno de los sistemas de firma electrónica indicados en el apartado 2 de la base novena del presente documento. La información sobre el estado de la tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, su contenido y fecha en la que fueron dictados. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo quinta. Audiencia, aportación de documentación y aceptación.

1. El órgano instructor, tras haberse dictado la propuesta provisional de resolución, concederá un plazo de diez días para que, utilizando el formulario que se indique en la convocatoria, los ayuntamientos beneficiarios provisionales y suplentes puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

b) Comunicar su aceptación a la financiación propuesta. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado 4 de la presente base, la propuesta provisional se tendrá por aceptada cuando:

1.º Se proponga la concesión de la financiación por un importe inferior al solicitado, y al transcurrir el plazo los ayuntamientos beneficiarios provisionales o suplentes no comuniquen su desistimiento.

2.º Se proponga la concesión de los importes solicitados sin que se comunique el desistimiento por las entidades beneficiarias provisionales.

2. Las entidades beneficiarias provisionales acreditarán en el plazo previsto en el apartado anterior los datos que hayan consignado en su solicitud mediante certificado del secretario municipal, tanto de los requisitos, en las declaraciones responsables como de los criterios de valoración, junto al formulario indicado en el apartado 1 de la presente base, además de lo siguiente:

a) Certificado del secretario del ayuntamiento relativo a los compromisos por acuerdo de Pleno previo a la solicitud requeridos en el apartado 2 de la base tercera.

b) Informe de Responsable de Urbanismo sobre la disponibilidad de los terrenos, así como el compromiso expreso de que la zona afectada se ajusta y es conforme a lo establecido en el PGOU vigente, así como contar con la conformidad del conjunto de la normativa sectorial que le pueda ser de aplicación.

c) La aportación de todos los informes sectoriales que garanticen la viabilidad de la actuación.

d) Si fuera necesario, dossier revisado de la actuación prevista, de acuerdo a las observaciones realizadas por la Comisión de Evaluación en sus labores de evaluación, con la inclusión de los gastos por obras, honorarios técnicos, informes técnicos, certificados y otros gastos que pudieran ser susceptibles de ser financiados.

En el caso de que el ayuntamiento haya optado en la solicitud por la presentación del proyecto, dos ejemplares en papel, la Comisión de Evaluación podrá solicitar que se adapte el documento técnico en aquellos aspectos que crea conveniente para adecuarlo a los fines perseguidos por la subvención. Ésta documentación también deberá ser presentada por las personas o entidades beneficiarias suplentes que así se especifique en la propuesta provisional de resolución.

e) Certificado contable municipal acreditativo de la partida en el presupuesto del ejercicio que corresponda por el montante económico de las actividades de participación ciudadana, salvo que las mismas se realicen con medios propios del ayuntamiento.

f) Aportación de un programa valorado, de mantenimiento y conservación en el tiempo de la actuación, una vez recepcionadas las obras.

Los documentos serán originales, copias auténticas o copias autenticadas.

3. El formulario y, en su caso, documentación adjunta podrán presentarse en cualesquiera de los lugares y por cualesquiera de los medios previstos en la base novena.

En caso de varias solicitudes presentadas para un ayuntamiento, referidas a la misma propuesta de intervención durante el plazo de presentación de solicitudes, se entenderá válida la última solicitud registrada.

En el supuesto de presentación a través del Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, las personas o entidades interesadas también podrán aportar copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica avanzada. En este supuesto, el órgano instructor podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir a las personas o entidades interesadas la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización al órgano instructor para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

4. La falta de presentación en plazo de los documentos exigidos por la propuesta provisional implicará:

- a) Cuando se refiera a la acreditación de requisitos para obtener la condición de ayuntamiento beneficiario, su desistimiento de la solicitud.
- b) Cuando se refiera a la acreditación de los elementos a considerar para aplicar los criterios de valoración, la no consideración de tales criterios, con la consiguiente modificación de la valoración obtenida.

Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades en que se pueda incurrir.

5. Así mismo, los ayuntamientos cuyas propuestas de actuación hayan sido desestimadas, podrán alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo sexta. Propuesta definitiva de resolución.

A la vista de la documentación presentada según la base anterior, el órgano instructor emitirá la propuesta definitiva de resolución, cuya cuantía no podrá superar la total máxima del crédito establecido en la correspondiente convocatoria.

Décimo séptima. Resolución.

1. La resolución del procedimiento será adoptada por el órgano competente con el siguiente contenido mínimo:

- a) La indicación de ayuntamientos beneficiarios, actuación a realizar o situación que legitima la financiación y el plazo máximo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.
- b) La cuantía máxima de la financiación y la actuación que ampara; la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto total aceptado como el porcentaje de ayuda con respecto a dicho presupuesto.
- c) En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos, la indicación de que la Unión Europea participa en su financiación, consignando la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda.
- d) La indicación, en su caso, de que han sido desestimadas el resto de solicitudes.
- e) Una vez redactado y aprobado el proyecto y las cifras concretas del total de la actuación se formalizará la fase de ejecución de la actuación mediante el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda y el ayuntamiento, conforme al modelo que se adjunta en el Anexo III.1 a estas Bases, y que tendrá por objeto el desarrollo de la ejecución de la actuación, sin que los importes puedan superar a los establecidos en la Resolución de concesión de la subvención. En dicho convenio se establecerá la financiación y régimen de pago.

2. De acuerdo con el artículo 115.3 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la resolución ha de ser motivada, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

3. El plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento será de 6 meses a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las mismas. El vencimiento del plazo máximo sin que se hubiese dictado y publicado la resolución expresa, legitima a las personas interesadas para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

4. La aceptación expresa de la resolución de concesión deberá producirse en el plazo de los quince días siguientes a la publicación prevista en la base décimo octava del presente documento, con indicación de que, si así no lo hiciese, la resolución dictada perderá su eficacia, acordándose el archivo con notificación a la persona o entidad interesada.

5. La resolución pondrá fin al procedimiento y agotará la vía administrativa, pudiendo interponerse contra ella recurso contencioso-administrativo, en la forma y los plazos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o, potestativamente, recurso de reposición en los términos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Décimo octava. Notificación y publicación.

1. Los actos que deban notificarse de forma conjunta a todas las personas o entidades interesadas y, en particular, los de requerimientos de subsanación, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se publicarán en la página web <http://www.juntadeandalucia.es/fomentoyvivienda>, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las notificaciones que deban cursarse personalmente, se practicarán en el lugar o por el medio indicado por las personas o entidades en sus solicitudes.

3. Siempre que las personas o entidades interesadas hayan señalado o consentido expresamente el medio de notificación electrónico, las notificaciones que deban cursarse personalmente a las mismas se practicarán por ese medio en la dirección electrónica habilitada que se les hayan asignado a tal efecto, de conformidad con la normativa aplicable. A tal efecto, en el formulario de solicitud figurará un apartado para que la persona o entidad interesada pueda señalar expresamente el medio de notificación o comunicación electrónica como preferente e indicar, para el caso de comunicación, una dirección electrónica o dispositivo móvil.

Décimo novena. Publicación trimestral de las subvenciones concedidas.

Con independencia de lo establecido en el artículo anterior, las subvenciones concedidas estarán sujetas a la publicación establecida:

a) en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.

b) en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquellas.

Vigésima. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en la presente base.

3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Vigésima primera. Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Son obligaciones de la persona o entidad beneficiaria:

a) Cumplir las condiciones impuestas en el Convenio de Colaboración.

b) Justificar ante el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación y control financiero que corresponden a la Intervención General de la Junta de Andalucía, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como de la Dirección General de Fondos Europeos; facilitando cuanta información le sea requerida por dichos órganos.

e) Comunicar al órgano concedente o, en su caso, la entidad colaboradora, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona beneficiaria en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigibles, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante el periodo dispuesto en el artículo 140 apartado 1 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

h) Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando la Consejería o Agencia que la ha concedido, utilizando un lenguaje no sexista. La financiación en parte de las actuaciones de este Programa con Fondos Europeos, obliga a la inclusión de los logos correspondientes según lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de Diciembre de 2013 por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la base vigésimo tercera del presente documento.

j) Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el periodo en el que la subvención es susceptible de control.

2. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las entidades beneficiarias estarán obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las facultades:

a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.

b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.

c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.

d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.

3. La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa a los efectos previstos en la base vigésimo tercera del presente documento, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

4. En atención a la naturaleza de las subvenciones que regulan estas bases reguladoras, no se requieren medidas de garantía a favor de los intereses públicos.

Vigésimo segunda. Ejecución de la actuación.

La ejecución de la actuación cofinanciada por ambas administraciones públicas se desarrollará de conformidad a lo estipulado en la base cuarta del Anexo I y conforme al Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda y el ayuntamiento para la ejecución de las obras de la Actuación de Intervención que se suscribirá previamente conforme al modelo que se adjunta como Anexo III.1 a las presentes bases.

Vigésimo tercera. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la financiación falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la resolución.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actividad financiada, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente al ayuntamiento beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la financiación, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la financiación.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente al ayuntamiento beneficiario, así como de los compromisos por éste asumidos, con motivo de la concesión de la financiación, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de la actividad financiada, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar la actuación. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte del ayuntamiento de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniere obligado.

j) Incumplimiento, sin causa justificada, de las obligaciones estipuladas en la Resolución de inclusión de la actuación en el Programa y en el Convenio de Ejecución correspondiente.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, las cantidades a reintegrar serán las siguientes:

- en caso de que el ayuntamiento incumpla sus obligaciones de abono conforme a su porcentaje de financiación de la actuación, la Consejería de Fomento y Vivienda, como órgano de contratación, procederá a su abono, previa reclamación del contratista afectado, con el consiguiente requerimiento de reintegro al beneficiario.

- si no se realizan las actuaciones de difusión o de participación previstas, se reintegrará el 10% del total de la subvención concedida, en cada caso.

- en caso del incumplimiento del deber de mantenimiento en los 10 años siguiente desde su puesta en uso se reintegrará el 100% de la inversión que se requeriría para su reposición.

No obstante, para el resto de los casos de incumplimiento de los compromisos del beneficiario, el reintegro será equivalente a los costes derivados del mismo.

3. En el supuesto de que el importe de la financiación resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad financiada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea, en su caso, tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

5. El inicio del procedimiento de reintegro corresponde al órgano competente para la concesión de la subvención, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda.

6. La instrucción del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Jefatura del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura o, en caso de puesto vacante, persona titular de la Jefatura de Servicio designada por el titular de la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en la provincia de Cádiz.

7. La resolución del procedimiento de reintegro corresponde al órgano competente para la concesión de la subvención, por delegación de la persona titular de la Consejería de Fomento y Vivienda, la persona titular de la Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura.

8. El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

9. La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

10. Se considera que la actuación ha cumplido la finalidad perseguida, y por tanto no procede el reintegro, cuando se haya ejecutado conforme al proyecto aprobado y se haya puesto al uso público en los plazos establecidos.

Vigésimo cuarta. Régimen sancionador.

1. Las infracciones administrativas cometidas en relación con la financiación se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

2. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento sancionador corresponden a los mismos órganos señalados en el artículo anterior.

Vigésimo quinta. Disposición Transitoria.

En tanto no sean total y efectivamente aplicables las determinaciones correspondientes al régimen jurídico de las sedes electrónicas -el procedimiento para su creación; su contenido mínimo; su funcionamiento, etc.- de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de las solicitudes y documentos tendrá lugar en los registros y lugares previstos en el artículo 38.4º de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 82 y 83 de la Ley 9/2007, de 22 de Octubre de la Administración de la Junta de Andalucía.

ANEXO III.1 A LAS BASES REGULADORAS PARTICULARES**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA Y EL ayuntamiento DE (CÁDIZ), PARA LA EJECUCIÓN Y FINANCIACIÓN DE LAS OBRAS DE LA ACTUACIÓN DE INTERVENCIÓN EN EL ESPACIO PÚBLICO DENOMINADO, INCLUIDA EN LA ITI DE CÁDIZ.**

En, a de de 20...

REUNIDOS

De una parte, ..., Consejero de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía, en virtud de las competencias que le atribuye el Decreto de la Presidenta ...

Y de otra, el Sr. D., Alcalde del Ayuntamiento de, de conformidad con lo acordado en el Pleno de la Corporación Municipal en su sesión ordinaria del día... de ... de 20...

Intervienen las partes en la representación de los cargos que ostentan, y en el uso de las facultades que estos conllevan, reconociéndose plena capacidad y legitimación para otorgar el presente Convenio y, a tal efecto y de común acuerdo,

EXPONEN

Primero. En el BOJA nº ... de ... se publicó la Orden de de de 2017, de desarrollo y tramitación del Programa de Regeneración del Espacio Público Urbano (PREPU) en la Comunidad Autónoma de Andalucía por la que se aprueban las Bases Reguladoras Generales de dicho programa y las Bases Reguladoras Particulares para la selección de Actuaciones destinadas al fomento de la calidad urbana, que impulsen los sectores turístico y comercial en la provincia de Cádiz, en régimen de concurrencia competitiva, para su inclusión en el PREPU.

Mediante dicha Orden, se pretende desarrollar actuaciones sobre el espacio público que persigan la regeneración de la ciudad consolidada y dar continuidad a la línea marcada por La Ciudad Amable.

Este doble objetivo se articula mediante la cooperación con los ayuntamientos de la provincia de Cádiz, financiando la ejecución de obras e instalaciones en espacios públicos de los municipios para fomentar la calidad urbana y desarrollar los sectores turístico y/o comercial.

El día ..., se publicó la Resolución definitiva de fecha ... con el listado definitivo de las subvenciones concedidas, en régimen de concurrencia competitiva, siendo seleccionada la propuesta presentada por el Ayuntamiento de, con una puntuación total que alcanza los xxx puntos, y otorgándosele una financiación máxima para la actuación que alcanza los ... €, que implica un porcentaje del 100% sobre el total de la inversión.

Segundo. El día ... el Ayuntamiento de ... aportó al registro de la Consejería de Fomento y Vivienda el formulario de Alegaciones/Aceptación referido en la convocatoria junto con la documentación prevista en la base décimo quinta del Anexo III de la Orden, habiendo optado, en cuanto a la presentación del proyecto de obras:

OPCIÓN A: El Ayuntamiento ha optado por aportar el proyecto, redactado por técnicos municipales, y ha sido supervisado por los servicios técnicos de la Consejería de Fomento y Vivienda por un importe de ... € más IVA.

OPCIÓN B: El Ayuntamiento optó porque la contratación del proyecto fuera asumida por la Consejería de Fomento y Vivienda, se realizó éste procedimiento de contratación, adjudicándose al mismo a ..., por un importe de ..., habiéndose supervisado el mismo el día ..., por importe ... mas IVA, y aprobado el día

Tercero. Del proyecto y del borrador del presente Convenio se han dado traslado al Ayuntamiento para su aprobación, habiéndoseles dado el Visto Bueno en sesión plenaria, de fecha

Cuarto. La Consejería de Fomento y Vivienda, ha incorporado esta actuación al Programa Operativo FEDER de Andalucía 2014-2020 en la Medida y Categoría de gasto A1651055F0 "Otra infraestructura social que contribuya al desarrollo regional y local", Eje Prioritario EP.6 "Conservar y proteger el medio ambiente y promover la eficiencia de los recursos", Objetivo Especifico OE.6.5.1.A. "Acciones para la mejora, recuperación y regeneración de áreas urbanas "Mejorar el entorno urbano, la rehabilitación de viejas zonas industriales y la reducción de la contaminación del suelo, atmosférica y acústica", y dispone del alta de la operación correspondiente expedida por la Dirección General de Fondos Europeos, así como de las retenciones de crédito correspondientes. El porcentaje de financiación europea sobre el importe total subvencionado alcanza el 80%.

Quinto. Exponer por último que el preámbulo de la Orden de convocatoria y aprobación de bases establecía cómo el procedimiento de elaboración y aprobación había tenido en cuenta el Decreto 282/2010 por el que se aprueba el reglamento para los procedimientos de concesión de subvenciones en la Junta de Andalucía, incluyéndose algunas especialidades que derivan de que el órgano que concede la subvención y contrata la redacción de los proyectos y, en su caso, dirección facultativa (Dirección General de Vivienda, Rehabilitación y Arquitectura) es distinto al que ejecuta la actuación (Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en Cádiz), en virtud de lo establecido en la base 4 del anexo I a la Orden de de de 2017, y esta última es a su vez la que contrata las obras y, en su caso, la dirección facultativa de las obras, por lo que para regular las obligaciones y procedimiento de contratación de las mismas se redacta el presente Convenio, ajustado al modelo aprobado en la Orden

A tal efecto, suscriben el presente Convenio con arreglo a las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA. Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las bases de colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda y el Ayuntamiento de, en orden a la ejecución y financiación de las obras en el espacio público denominado, estableciendo las condiciones de contratación, financiación, gestión y conservación de las mismas.

SEGUNDA. Descripción de las obras.

Las obras incluidas en el presente convenio se realizarán de acuerdo con el proyecto redactado por el arquitecto, para la actuación denominada, en el municipio de, supervisado y aprobado por la Consejería de Fomento y Vivienda con fecha y aprobado por el Ayuntamiento de, con fecha

TERCERA. Financiación.

El importe total estimado de todas las actuaciones a ejecutar en desarrollo del presente Convenio, será como máximo de EUROS (..... €) IVA incluido, de acuerdo con el siguiente desglose:

| ACTUACIÓN | BASE IMPONIBLE | IVA 21% | TOTAL |
|----------------------------|-----------------------|----------------|--------------|
| Dirección obras Arquitecto | 00,00 | 00,00 | 00,00 |
| Dirección ejecución y CSyS | 00,00 | 00,00 | 00,00 |
| Ejecución de obras | 00,00 | 00,00 | 00,00 |
| Liquidación de obras | 00,00 | 00,00 | 00,00 |
| Otros gastos | 00,00 | 00,00 | 00,00 |
| TOTAL | 00,00 | 00,00 | 00,00 |

Los anteriores importes deberán ajustarse en función de la obra contratada y en relación con el presupuesto de adjudicación y liquidación de las mismas. En todo caso, la cantidad subvencionada que asume en su totalidad la Consejería de Fomento y Vivienda tendrá el carácter de aportación máxima a los efectos del presente Convenio. Las cuantías asumidas por la Consejería de Fomento y Vivienda, que incluyen el IVA vigente (21%) en la fecha de la firma del presente Convenio, se realizarán con el desglose en euros y anualidades que se detalla a continuación:

| CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA | | | | |
|---|-------------|-------------|-------------|--------------|
| EJERCICIO | 2018 | 2019 | 2020 | TOTAL |
| Dirección Obras Arquitecto | | | | |
| Dirección de Ejecución y CSS | | | | |
| Ejecución de Obras | | | | |
| Liquidación | | | | |
| Otros gastos | | | | |
| TOTAL CFV | | | | |

La financiación de la Consejería de Fomento y Vivienda, a través de la Delegación Territorial, se realizará de acuerdo con el cuadro siguiente:

| Partida presupuestaria | Año 2018 | Año 2019 | Año 2020 | TOTAL CFV |
|---------------------------------------|----------|----------|----------|--------------|
| 43.A.6.15.00.17.xxxx. .G/43A/66810/xx | 00,00 | 00,00 | 00,00 | 00,00 |

Además, como el Ayuntamiento optó porque la contratación del proyecto fuera asumida por la Consejería de Fomento y Vivienda, se realizó éste procedimiento de contratación, adjudicándose por un importe de ... €, con lo que el coste total inicial de la actuación asciende a ... €.

CUARTA. Compromisos de la Consejería de Fomento y Vivienda.

La Consejería de Fomento y Vivienda asume los siguientes compromisos:

- contratar y financiar, en su caso, la dirección facultativa, la coordinación de seguridad y salud y los servicios necesarios para la ejecución de las obras.
- contratar las obras, gestionarlas y financiarlas por los importes expresados en los cuadros de la estipulación tercera del presente Convenio.

QUINTA. Compromisos municipales.

El Ayuntamiento contrae los siguientes compromisos:

- asumir los gastos derivados de impuestos, permisos, licencias o tasas municipales que graven las obras a que se refiere el presente Convenio y su posterior puesta en uso.
- asumir el coste de las infraestructuras e instalaciones que no estén incluidas en el proyecto, y que por alguna razón hayan de ser ejecutadas.
- realizar las actividades y el proyecto de participación ciudadana, que no serán en ningún caso subvencionables. La realización de actividades de participación ciudadana como jornadas, encuestas y conferencias referentes a la obra a realizar y a la publicidad de la actividad, estableciendo un programa de trabajo y un calendario. El montante económico de las citadas actividades, que serán asumidas íntegramente por el Ayuntamiento, no será inferior al 5% del importe del presupuesto de ejecución material. La cuantía de dicho montante deberá comprometerse y acreditarse fehacientemente a través de certificado contable del secretario-interventor municipal, relativo a la partida en el presupuesto del ejercicio que corresponda, salvo que el Ayuntamiento lo realice con recursos propios.

Su realización se ajustará al proyecto presentado por la misma y cualquier modificación requerirá autorización previa de la Comisión de Seguimiento del presente Convenio.

De las actividades, publicaciones y actos celebrados se enviará con una antelación mínima de diez días comunicación a las comisiones de seguimiento y técnicas, cursándoles invitación para su asistencia.

Cuando se realice publicidad de las actuaciones deberá hacerse constar las fuentes de financiación de la misma, tanto de la Consejería de Fomento y Vivienda como de la Comunidad Europea y figurar sus logotipos. También deberá incluirse el de la Ciudad Amable.

Los gastos realizados se acreditarán mediante facturas o documentos equivalentes de valor probatorio y se remitirán a la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda.

Antes del término de la vigencia del Convenio el Ayuntamiento elaborará y presentará un dossier y una memoria de los actos realizados junto con un reportaje fotográfico.

d) poner en uso los suelos en el plazo máximo de dos meses desde el Acta de Entrega, con el compromiso de mantenerlos y destinarlos al uso previsto en el Convenio de Colaboración, por un plazo mínimo de 10 años, a contar desde la fecha de la recepción de las obras, justificándolo ante la Consejería de Fomento y Vivienda mediante certificado del secretario municipal de su uso e informe técnico de su estado, al final de dicho plazo.

El Ayuntamiento, al igual que la Consejería, quedará sometido a las actuaciones de comprobación, verificación y control a realizar por la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía y Conocimiento, de la Junta de Andalucía, en relación con la subvención concedida, así como a las actuaciones de comprobación de otros órganos de control tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de esas actuaciones.

SEXTA. Reajuste de Anualidades.

Si se observara que, a la vista del ritmo de ejecución o por cualquier causa justificada, la marcha de las obras no se adecua a los presupuestos previstos en cada ejercicio, lo cual pudiera ocasionar pagos por obra ejecutada de cuantía diferente a las cantidades asignadas al mismo, la Consejería de Fomento y Vivienda podrá reajustar las anualidades según su disponibilidad presupuestaria y poner en conocimiento del Ayuntamiento el reajuste efectuado, de conformidad con la normativa presupuestaria de aplicación.

SÉPTIMA. Órgano de Contratación y Procedimiento de Adjudicación.

La ejecución de las obras objeto del presente Convenio y la dirección facultativa de las mismas, así como cualquier otro servicio que fuere necesario para su ejecución, serán contratadas por la Consejería de Fomento y Vivienda, de conformidad con la legislación vigente de contratación en el sector público y la normativa en vigor de la Unión Europea.

El anuncio de la licitación de la obra debe señalar la participación financiera de la Unión Europea, detallando la contribución del Feder y la tasa de cofinanciación.

El anuncio de licitación debe señalar la participación financiera de la Unión Europea indicando la contribución del FEDER y la tasa de cofinanciación. Además, en los pliegos de cláusulas administrativas particulares, en el clausulado o alternativamente en el anexo de características del contrato, así como en el propio contrato, se identificará igualmente la contribución del FEDER y la tasa de cofinanciación, así como las obligaciones de información y publicidad que se deriven del contrato y que deban ser aplicadas por el adjudicatario, conforme a la reglamentación comunitaria. Deberá dejarse constancia documental en el expediente administrativo del procedimiento de contratación seguido, así como de los justificantes de pago.

Una vez producidas las adjudicaciones de los contratos previstos en el Convenio, la Consejería de Fomento y Vivienda dará cuenta de ello al Ayuntamiento, para lo cual remitirá las correspondientes resoluciones de adjudicación. Ello traerá consigo una adaptación de los cuadros económicos del presente Convenio, de manera que las aportaciones totales de las partes mantengan los porcentajes establecidos en la Resolución.

OCTAVA. Programa de desarrollo de los trabajos.

La Consejería de Fomento y Vivienda requerirá de la empresa adjudicataria para la ejecución de las Obras el programa de desarrollo de los trabajos, el cual deberá adaptarse a las disponibilidades económicas previstas en la Estipulación Tercera de este Convenio y remitirlo al citado Ayuntamiento, debidamente suscrito por los Directores de las Obras, en señal de conformidad.

NOVENA. Variaciones económicas.

Las variaciones económicas que se deriven de los conceptos recogidos en la estipulación tercera deberán ser informados favorablemente por los Servicios Técnicos de la Consejería de Fomento y Vivienda, y contar con crédito hábil, en su caso, con carácter previo a su aprobación, trasladándose dicha información al Ayuntamiento para su conocimiento y efectos. Estas variaciones serán asumidas por la Consejería de Fomento y Vivienda.

La regulación de los incrementos económicos debe entenderse sin perjuicio de los requisitos que, para la modificación de un contrato, resultan del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 40/2015, además del resto de normativa de aplicación.

Las modificaciones de contratos públicos serán de carácter no subvencionable por Fondos Europeos, y se estará a lo que dispongan las normas de subvencionalidad de los Programas Operativos del Feder para el Marco 2014-2020.

DÉCIMA. Ejecución de las obras.

Con carácter previo al comienzo de las obras, se suscribirá el Acta de Comprobación del Replanteo, según el artículo 229 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, en la que se reflejará expresamente la no existencia de inconveniente alguno para la ejecución de las obras contratadas, de acuerdo con el proyecto aprobado, con asistencia del representante municipal en la Comisión de Seguimiento.

Las obras se ejecutarán con sujeción estricta a los proyectos aprobados.

La inspección y seguimiento de las obras estará a cargo del responsable del contrato designado por la Consejería de Fomento y Vivienda, de acuerdo con el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO PRIMERA. Régimen de pagos.

Para el pago de las cantidades que corresponda abonar a la empresa que resulte adjudicataria, se procederá del siguiente modo:

Se cursarán certificaciones por obra, ejecutada con periodicidad mensual. Basándose en el importe total de las obras realizadas en el mes, se derivará una única certificación, a cursar por el importe resultante ante la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en la provincia de Cádiz.

A los efectos del artículo 232 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, la dirección facultativa de las obras, sobre la base de la relación valorada, expedirá la correspondiente certificación de obra, en el plazo máximo de diez días, siguientes al período que corresponda.

OPCION A: Los honorarios de Dirección de Obras, la Dirección de la ejecución de las Obras y la Coordinación en materia de Seguridad y Salud, serán tramitados al pago mediante una única certificación, finalizada y recepcionada la obra, y con la posterior emisión de la factura, con el visto bueno del responsable del contrato.

OPCION B: Si el Ayuntamiento hubiese redactado el proyecto y elegido dirigir las obras deberá asumir a su vez la Dirección Facultativas de las Obras que no será subvencionable.

Para los gastos cofinanciados con Fondos Europeos se estará a lo que disponen los nuevos Reglamentos. De conformidad con los párrafos primero y segundo del artículo 140 del Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, los documentos justificativos estarán disponibles durante un plazo de tres o dos años, según la cuantía, a partir del 31 de diciembre siguiente a la presentación de las cuentas en las que están incluidos los gastos definitivos de la operación concluida.

DÉCIMO SEGUNDA. Obligaciones del beneficiario. Responsabilidad patrimonial.

El Ayuntamiento tendrá las obligaciones establecidas en el artículo 14.1 de la Ley General de Subvenciones. La responsabilidad patrimonial de las administraciones intervinientes en el Convenio será proporcional a los porcentajes de intervención en el mismo. No obstante cada administración responderá por los compromisos establecidos en las estipulaciones tercera, cuarta y quinta.

DÉCIMO TERCERA. Concurrencia de subvenciones.

De acuerdo con lo previsto en los artículos 121 y 122 del Título VII del Decreto Legislativo 1/2010 de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de las cifras de la aportación. En consecuencia, y dado que la actuación será financiada en un 100% por parte de la Consejería de Fomento y Vivienda, no cabría compatibilidad alguna con otras subvenciones o ayudas otorgadas para esta misma acción, en la medida que el importe de la subvención concedida en especie alcanza el techo de coste de la actividad a desarrollar.

En el caso de que, efectivamente sean concedidas subvenciones o ayudas por otros Organismos ajenos al presente Convenio, el Ayuntamiento deberá comunicar de inmediato a la Consejería de Fomento y Vivienda los importes concedidos, así como su origen, reduciéndose la subvención inicial en dicho importe.

DÉCIMO CUARTA. Comprobación de la Inversión y Recepción de las Obras.

Las administraciones convenidas podrán comprobar en todo momento, mediante las inspecciones que consideren oportunas, la efectividad de la inversión en las obras. Asimismo estarán obligadas a asistir a la Recepción de las Obras, de acuerdo con el artículo 235 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de tal manera que quedará en su poder una copia del correspondiente Acta.

En el mismo acto, o posteriormente en el plazo máximo de 30 días, se procederá al Acta de Entrega de las obras al Ayuntamiento, a partir de lo cual el Ayuntamiento se hará cargo de su conservación y mantenimiento ulteriores.

DÉCIMO QUINTA. Seguimiento y control.

Las incidencias que pudieran sobrevenir con motivo del cumplimiento del presente Convenio sobre su interpretación, modificación, resolución y efectos, deberán ser resueltas de mutuo acuerdo por las partes firmantes, con sumisión a las normas que sean de aplicación. Las modificaciones del Convenio solo podrán ser las sobrevenidas por modificaciones en las obras o por causas justificadas y aceptadas por ambas partes.

A tal efecto, se creará una Comisión de Coordinación y una Comisión Técnica.

La Comisión de Coordinación tendrá las siguientes características:

1. Composición.

- a) Por la Consejería de Fomento y Vivienda, la persona titular de la Delegación Territorial, que actuará como Presidente, y la persona titular del Servicio de Rehabilitación y Arquitectura de la Delegación Territorial, o personas en quienes deleguen.
- b) Por el Ayuntamiento, la persona titular de la Alcaldía, que actuará como Vicepresidente, y la persona titular de la Concejalía Delegada de Urbanismo, o personas en quienes deleguen.

La Comisión de Coordinación estará asistida por los técnicos que componen la Comisión Técnica, actuando como Secretario un representante de la Consejería de Fomento y Vivienda.

El Presidente o, en su caso, el Vicepresidente, podrá invitar a las sesiones de la Comisión a cuantas personas considere convenientes, en razón de su experiencia o conocimiento de las cuestiones a tratar, quienes intervendrán con voz pero sin voto.

2. Régimen.

En lo expresamente no previsto en el presente Convenio, el régimen jurídico será el que establezca la propia Comisión en su Acta constitutiva en su caso o, en su defecto, el contenido en la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común, y en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015 de 1 de Octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de sus miembros, entendiéndose válidamente constituida cuando a la misma asistan la mitad más uno de ellos, siempre que esté representada cada una de las partes firmantes del presente Convenio.

Los acuerdos se adoptarán por consenso de los representantes de todas las partes intervinientes.

En caso de no llegarse a un acuerdo, se levantará Acta de Desacuerdo y, a partir de este momento, los acuerdos que adopte la Consejería de Fomento y Vivienda serán inmediatamente ejecutivos.

3. Funciones.

Las genéricas de coordinación y seguimiento de las acciones que integran la actuación, en especial, y previo informe de la Comisión Técnica, de las siguientes:

- aprobación de la programación de los trabajos.
- resolución de incidencias en trabajos aprobados que no supongan modificación del Convenio.
- proponer actas adicionales al convenio en los casos que sea procedente .
- proponer la aprobación en su caso de la prórroga del convenio
- analizar y hacer propuestas sobre la participación ciudadana.

La Comisión Técnica se constituye como órgano de apoyo y asesoramiento en todos los asuntos de la Comisión de Coordinación, en especial, los de seguimiento de los trabajos técnicos y la preparación de la documentación que deba ser sometida a conocimiento de ésta, siendo su composición la de un representante técnico de cada una de las partes firmantes del Convenio.

DÉCIMO SEXTA. Certificación final y liquidación del Convenio.

Al finalizar las Obras, y para el abono de la certificación final, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

1. importe de adjudicación de los contratos establecidos en la estipulación Tercera.
2. importe de Proyectos Modificados, si los hubiera.
3. diferencias de presupuesto acumuladas entre el presupuesto de adjudicación y la realización real de todos los contratos, bien sea por exceso o defecto de medición, bien por actualización de precios, modificación del IVA vigente, etc.

De la obra realmente ejecutada y una vez tenidos en cuenta los conceptos expresados en los apartados 1, 2 y 3, en lo referido al Presupuesto de todos los contratos, se obtendrá la cifra total del coste de la actuación.

Este importe será recogido por la Delegación Territorial de Fomento y Vivienda en la certificación final de la obra que se abonará en los plazos y forma establecida en el artículo 235 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMO SÉPTIMA. Plazo de vigencia del Convenio.

El plazo de vigencia del Convenio será de XX meses, a contar desde su firma por las partes hasta la recepción de las obras. Si transcurriese dicho plazo sin haberse dado cumplimiento al objeto del mismo, debido al concurso de causas y/o incidencias justificadas que lo hubiesen impedido; las partes intervinientes podrán acordar, antes de que finalice su

periodo de vigencia, la prórroga del presente Convenio, en un plazo adecuado para garantizar la realización final de la actividad, mediante Acta de la Comisión de Seguimiento que recoja esta circunstancia. Los pagos derivados de la ejecución del presente Convenio deben quedar materializados y justificados con anterioridad al 31 de diciembre de 2020, fecha límite de subvencionalidad del gasto. En cualquier caso, no se podrán superar los plazos previstos en el artículo 49.h) de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

DÉCIMO OCTAVA. Publicidad de las obras y financiación europea.

En cuantas ocasiones sea hecha publicidad de las Obras, objeto del presente Convenio, se hará constar su financiación por las partes firmantes.

Al proceder la financiación de alguno de los Organismos intervinientes de Fondos FEDER, será de aplicación lo dispuesto en el Anexo XII del Reglamento (UE) nº 1303/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo.

DÉCIMO NOVENA. Causas de extinción del Convenio.

El presente Convenio se extinguirá por resolución o por cumplimiento del mismo. Serán causas de resolución:

- a) el incumplimiento de alguna de las estipulaciones pactadas, o imposibilidad sobrevenida del objeto o de su completa realización. En caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del Ayuntamiento, procederá el reintegro de la subvención percibida.
- b) la suspensión de las obras, bien definitiva, bien por período superior a un año, siempre que aquélla haya sido acordada por el Órgano administrativo competente.
- c) el mutuo acuerdo de las partes.
- d) la finalización del plazo del Convenio.
- e) las previstas en la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) las previstas en el artículo 51 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público.

La extinción del presente Convenio, por cualquiera de las causas anteriormente previstas, dará lugar a su liquidación. De producirse dicha resolución por causas imputables al beneficiario, éste deberá proceder a reintegrar la subvención recibida, así como, al tratarse de una subvención en especie, a abonar todos los gastos producidos a la Consejería de Fomento y Vivienda.

VIGÉSIMA. Reintegro.

Se producirá el reintegro de acuerdo con lo estipulado en la base vigésimo tercera del Anexo III de la Orden xxx

VIGÉSIMO PRIMERA. Régimen jurídico.

El presente Convenio es de carácter interadministrativo de acuerdo con lo establecido en el artículo 47.2.a de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Dado que la actuación va a ser cofinanciada por la Unión Europea, la normativa reguladora de los fondos es: Reglamento (UE) n° 1301/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y sobre disposiciones específicas relativas al objetivo de inversión en crecimiento y empleo y Reglamento (UE) n° 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, así como la Orden HFP/1979/2016, de 29 de diciembre, por la que se aprueban las normas sobre los gastos subvencionables de los programas operativos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional para el periodo 2014-2020.

Y, en prueba de conformidad, y para fiel cumplimiento de lo acordado, firman el presente por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al inicio indicados.

Fdo.
Consejero de Fomento y Vivienda

Fdo.
Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de